



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XV

Viernes, 3 de Enero de 1997

Número 2

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

Orden de 17 de diciembre de 1996, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en el Instituto Canario de Administración Pública de esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 22 de enero de 1996.

Página 79

Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se corrige el error material advertido en la Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1996, que convocó, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 157, de 9.12.96).

Página 79

Resolución de 22 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de cuatro plazas adscritas al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), vacantes en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Página 80

Resolución de 26 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de seis plazas de Profesores (Grupo A), vacantes en los Institutos de Formación Profesional Marítimo Pesqueros de Arrecife de Lanzarote y Santa Cruz de Tenerife.

Página 82

Consejo Económico y Social de Canarias

Resolución de 12 de diciembre de 1996, de la Presidencia, por la que se declara desierta la provisión de puestos de trabajo convocada por Orden de 28 de octubre de 1996.

Página 88



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y
Relaciones Institucionales

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 45.50.48
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 12.480 ptas.
Semestre: 7.340 ptas.
Trimestre: 4.280 ptas.
Precio ejemplar: 125 ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

Orden de 26 de diciembre de 1996, por la que se resuelve la convocatoria de becas para el personal de la Comunidad Autónoma de Canarias que esté desempeñando puestos de trabajo cuyas funciones estén relacionadas con la Comunidad Europea para una estancia de trabajo en alguna de las sedes de las Instituciones Europeas.

Página 88

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Política Territorial

Orden de 30 de diciembre de 1996, por la que se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio técnico consistente en la puesta a disposición de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de un helicóptero y su tripulación para la actuación en situaciones de urgencia y emergencia de protección civil, durante el año 1997.

Página 90

Resolución de 30 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, por la que se convoca concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio técnico para la realización de una campaña de publicidad sobre la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia.

Página 92

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Anuncio de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producción Agraria, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización zoonosanitaria para la instalación de un establecimiento para la venta de animales, denominado El Rincón de tu Mascota, promovido por D. José Manuel Ramos Medina, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 93

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Resolución de 25 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo de la empresa La Veneçiana Canarias, S.A.

Página 93

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, que remite a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, el expediente administrativo en relación con el recurso contra la Resolución de este órgano de 27 de noviembre de 1996, por la que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas de Administrativos y Titulado Medio-Graduado Social, convocadas por Resolución del mismo órgano de 2 de octubre de 1996, y se emplaza a los posibles interesados.

Página 114

II. AUTORIDADES Y PERSONAL.*Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia
y Relaciones Institucionales**

- 11** *ORDEN de 17 de diciembre de 1996, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en el Instituto Canario de Administración Pública de esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 22 de enero de 1996.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 22 de enero de 1996 (B.O.C. nº 15, de 2.2.96), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en el Instituto Canario de Administración Pública; organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a este Departamento.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Visto igualmente, el informe emitido por el Instituto Canario de Administración Pública.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes; esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la funcionaria Dña. Margarita Platero Cáceres para el desempeño del puesto de trabajo que se indica en los términos del anexo.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contados desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa

la comunicación a esta Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 1996.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,**
Ignacio Manuel González Santiago.

A N E X O

APELLIDOS Y NOMBRE: Platero Cáceres, Margarita.
CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de Administración Pública.
UNIDAD: Servicio de la Escuela de Administración Pública.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: 2310103001. Jefe Servicio de la Escuela de Administración Pública.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.00.
VÍNCULO: E.C.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: CAC.
GRUPO: A.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

- 12** *ORDEN de 19 de diciembre de 1996, por la que se corrige el error material advertido en la Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1996, que convocó, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 157, de 9.12.96).*

Advertido error material en el encabezado de la Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1996 (B.O.C. nº 157, de 9.12.96), que convocó, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Considerando que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, en el ejercicio de la competencia que ostento,

RESUELVO:

Corregir el error material producido en el encabezado de la Orden de 15 de noviembre de 1996, quedando como se indica a continuación:

Donde dice:

“Orden de 15 de noviembre de 1996, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Dirección General de Servicios Sociales perteneciente a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.”

Debe decir:

“Orden de 15 de noviembre de 1996, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo perteneciente a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 1996.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Ignacio Manuel González Santiago.

- 13 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de cuatro plazas adscritas al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), vacantes en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de cuatro plazas adscritas al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 22 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 138, de 1.11.96), procede aprobar y hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos y determinar el lugar, fecha y hora del comienzo del único ejercicio de la oposición, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero: aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión,

con carácter interino, de las plazas citadas anteriormente, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 22 de octubre de 1996, que se contiene en el anexo a la presente Resolución.

Segundo: declarar abierto el plazo para la subsanación de defectos durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: el único ejercicio de la oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora que a continuación se señalan, debiendo los interesados comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad, media hora antes del inicio del citado ejercicio.

Lugar: antigua Escuela de Estudios Empresariales (calle 25 de Julio), Santa Cruz de Tenerife.

Fecha: día 22 de enero de 1997.

Hora: 10,00 horas.

Lugar: Escuela de Arquitectura, en Las Palmas de Gran Canaria.

Fecha: día 24 de enero de 1997.

Hora: 10,00 horas.

Cuarto: el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por la letra Ñ, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (B.O.E. nº 55, de 4.3.96), siendo convocados los aspirantes en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizar el ejercicio.

Quinto: contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, previa comunicación a este Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 1996.- El Director General de la Función Pública, Francisco Javier López de Vicuña y Artola.

A N E X O

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ADMITIDOS

| D.N.I. | APELLIDOS Y NOMBRE | D.N.I. | APELLIDOS Y NOMBRE |
|------------|--|------------|--|
| 45.527.878 | AFONSO HERNÁNDEZ, MERCEDES CANDELARIA | 43.791.502 | HERNÁNDEZ ROIG, CAROLINA |
| 42.084.605 | AFONSO MORALES, ÁNGEL ROGELIO | 42.077.304 | JIMÉNEZ DÍAZ, MARÍA JOSÉ |
| 42.061.314 | ÁLVAREZ GIL, LEONOR | 41.916.039 | JUAN XUÁREZ DE LA GUARDIA, ANTONIO DE |
| 42.907.441 | ANSOLEAGA GOICOECHEA, MARÍA ROSARIO | 42.090.481 | LEÓN HERNÁNDEZ, MARÍA DEL PINO DE |
| 42.166.550 | ARMAS CRUZ, NILDA | 43.353.106 | LUIS SANTANA, JUAN MANUEL |
| 42.087.446 | ARMAS ROSALES, JOSÉ LUIS DE | 43.611.729 | MACÍAS MARTÍN, JUAN TOMÁS |
| 43.621.649 | ARRATE VEGA, ANA MARÍA | 43.353.584 | MACHADO FERNÁNDEZ, MARÍA TERESA |
| 43.606.630 | BACALLADO PÉREZ, ASCENSIÓN | 42.795.003 | MARRERO LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO |
| 42.051.470 | BALCELLS HERRERA, RICARDO | 43.619.829 | MARTEL DORTA, MARÍA JOSÉ |
| 42.096.154 | BALDÓ DELGADO, EDUARDO | 43.773.791 | MARTÍN CASAÑAS, CELIA MARÍA |
| 78.402.752 | BARRERA GONZÁLEZ, MARCOS | 45.452.453 | MEDINA ARTEAGA, ALICIA MARÍA |
| 43.771.967 | BATISTA HERNÁNDEZ, VALENTÍN | 43.352.189 | MÉNDEZ HERNÁNDEZ, ROSARIO MARÍA |
| 43.794.369 | BLASCO HERRERA, BEATRIZ | 43.808.147 | MÉNDEZ SUÁREZ, ERIKA |
| 00.376.316 | BUTLER MALTER, RICARDO | 50.722.856 | MESSIA DE YRAOLA, MARÍA TERESA |
| 42.164.517 | CÁCERES PÉREZ, ANTONIA MARÍA | 00.397.309 | MESSIA DE YRAOLA, RODRIGO |
| 42.766.822 | CALAMITA CALDERÍN, FRANCISCO | 42.830.297 | MOLINA ROLDÁN, JOSÉ |
| 09.381.122 | CASIELLES PÉREZ, JOSÉ BERNARDO | 45.436.395 | MONTESDEOCA DÍAZ, BEATRIZ |
| 45.701.601 | CASTAÑO CASELA, OLGA LILIA | 45.438.478 | MORA GARCÍA, ARTURO |
| 43.617.920 | CASTILLO REMIRO, CARLOS FELIPE DEL | 43.774.031 | OJEDA GONZÁLEZ, MARÍA |
| 43.610.073 | CORDOVEZ FELIPE, MARÍA ISABEL | 43.783.790 | PADRÓN MORALES, FEDERICO ALFONSO |
| 37.731.113 | DEBRIGO DE RODRÍGUEZ, SOLEDAD | 42.886.034 | PASTOR BUENO, NURIA |
| 42.056.348 | DELGADO MORÍN, ISABEL | 43.359.249 | PERAZA GUTIÉRREZ, CANDELARIA SIXTA |
| 43.802.435 | DÍAZ DE LA CRUZ, JOSÉ JUAN | 42.083.188 | PÉREZ BÁEZ, MARÍA DEL CRISTO |
| 43.612.825 | DÍAZ LORENZO, MARÍA CONCEPCIÓN | 52.731.509 | PÉREZ FERRER, MATILDE |
| 43.779.096 | ESCUDER GUTIÉRREZ DE SALAMANCA, NATALIA | 42.931.188 | PÉREZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN |
| 43.784.412 | ESTUPIÑÁN SANTOS, ROSA MIRIAM | 42.073.805 | PÉREZ PIMIENTA, CARMEN NIEVES |
| 78.555.353 | FEBLES GARCÍA, JOSÉ MANUEL | 50.827.657 | PÉREZ ROCA, CONCEPCIÓN |
| 43.622.783 | FERNÁNDEZ PADRÓN, ROSARIO A. | 42.177.165 | PÉREZ VERA, NIEVES BELÉN |
| 43.802.586 | FUENTES HERREROS, BEATRIZ | 43.606.781 | PIÑERO BARRERA, DULCE MARÍA |
| 42.095.924 | GALEÁN PÉREZ, PALOMA | 43.773.854 | POMARES FAJARDO, JUAN ALEXIS |
| 42.019.412 | GALLEGO HERNÁNDEZ, AGUSTÍN | 43.799.916 | PRIETO GALVÁN, SERGIO |
| 42.077.696 | GARCÍA EXPÓSITO, MARÍA ELENA | 78.607.089 | RODRÍGUEZ FUMERO, MARÍA ROSA |
| 42.075.600 | GARCÍA FERNÁNDEZ, ISABEL MARÍA | 42.095.296 | RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ RAMÓN |
| 05.258.065 | GARCÍA SANTOS, MARÍA JESÚS | 43.771.721 | RODRÍGUEZ MARTÍN, VICTORIA EUGENIA |
| 42.092.714 | GARCÍA-PERTIERRA TABARES DE NAVA, SERGIO | 11.687.844 | RUANO FIDALGO, MARÍA TERESA |
| 42.083.123 | GONZÁLEZ GARCÍA, SERVANDO | 43.772.199 | SAAVEDRA DÍAZ, MARÍA DE LA LUZ |
| 78.403.168 | GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CANDELARIA DEL PILAR | 42.083.056 | SAMPEDRO NÚÑEZ, MARÍA |
| 43.770.497 | GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MARÍA MERCEDES | 43.611.959 | SÁNCHEZ DÍAZ, AMELIA ISABEL |
| 41.912.121 | GONZÁLEZ PÉREZ, RAFAEL DIEGO | 45.528.582 | SÁNCHEZ MARTÍNEZ DE LA PEÑA, MARÍA DEL PILAR |
| 42.092.681 | GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SERGIO | 45.439.673 | SÁNCHEZ MELIÁN, ANA BEATRIZ |
| 43.781.348 | GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ | 43.777.753 | SICILIA TORRES, MARÍA PILAR |
| 42.098.539 | GONZÁLEZ TAIMA, CARMEN NURIA | 52.383.447 | SIMÓN RUIZ DE LA HERMOSA, FRANCISCO JAVIER |
| 43.622.258 | GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, DOMINGA | 43.790.506 | SOTO ARTEAGA, ELISA ISABEL |
| 45.436.833 | GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, HOLANDA | 25.144.637 | TRIS ALASTUEY, CRISTINA |
| 78.606.129 | HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANA DELIA | 43.782.059 | TRUJILLO GONZÁLEZ, MARÍA ESTHER |
| 42.171.771 | HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO MIGUEL | 43.772.577 | VERA GONZÁLEZ, ERMINDA DE |
| 42.042.325 | HERNÁNDEZ MUÑOZ, JOSÉ MANUEL | 43.621.495 | WANGÜEMERT PÉREZ, MARINA NATIVIDAD |
| | | 42.091.951 | ZURITA ANDIÓN, RAFAEL |

EXCLUIDOS

| D.N.I. | APELLIDOS Y NOMBRE |
|------------|--|
| 43.773.086 | ARVELO IGLESIAS, VERÓNICA (Presentar solicitud fuera de plazo. No abonar derechos examen) |

PROVINCIA DE LAS PALMAS

ADMITIDOS

| D.N.I. | APELLIDOS Y NOMBRE |
|------------|------------------------------------|
| 05.365.147 | ACEDO VALLEJO, MARTA PILAR |
| 42.886.327 | ACOSTA MELIÁN, MARÍA CELESTE |
| 43.669.400 | ALONSO ÁVILA, INMACULADA C. |
| 42.838.386 | ALSÓ ALVARADO, JUSTO DANIEL |
| 04.160.338 | AMORÍN ÁVILA, ÁNGEL |
| 42.800.033 | ARTILES LIMIÑANA, JOSÉ MIGUEL |
| 43.755.662 | BASANTA BEN, ANA CRISTINA |
| 42.862.294 | BATISTA CANINO, MARÍA DEL PINO |
| 43.669.556 | BENÍTEZ DÍAZ, LUIS MIGUEL |
| 43.655.176 | BRITO MORERA, FRANCISCO |
| 42.855.190 | CABRERA GÁMEZ, SANDRA |
| 42.852.895 | CABRERA PERDOMO, PEDRO AMADEUS |
| 42.859.338 | COLLADO MIRABAL, ROSA |
| 42.852.954 | CRUZ NORRO, JAVIER |
| 42.878.294 | CHESA PINTADO, BEATRIZ |
| 43.260.502 | DÍAZ JIMÉNEZ, GILBERTO |
| 42.843.505 | DIEZ CASTAÑO, JOSÉ JAVIER |
| 42.743.247 | DIEZ JORGE, YOLANDA |
| 42.874.543 | ESTEBAN BARBERO, ELENA |
| 43.669.545 | FLEITAS JEREZ, ANDRÉS |
| 42.838.718 | GARCÍA DARRIBA, ADOLFO |
| 43.762.849 | GARCÍA GUERRA, MARIO ÁNGEL |
| 02.857.550 | GÓMEZ-LIMÓN GALINDO, CRISTINA |
| 44.701.185 | GONZÁLEZ FLORES, MÓNICA |
| 42.701.484 | GONZÁLEZ PERERA, JOSÉ ANTONIO |
| 42.072.645 | GUIMERÁ ALFARAS, MARÍA ESTHER |
| 42.823.796 | HERNÁNDEZ DE LA HOZ, ANTONIO |
| 42.849.599 | HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO |
| 43.659.772 | HERNÁNDEZ LEÓN, FERNANDO |
| 42.867.646 | JIMÉNEZ CÁCERES, SANDRA |
| 45.536.772 | JIMÉNEZ MARRERO, ASUNCIÓN |
| 42.715.451 | LEMES BONILLA, JUAN ALBERTO |
| 42.810.279 | LÓPEZ SANTOS, JOSEFA |
| 42.851.521 | LÓPEZ TROYA, FRANCISCO JAVIER |
| 33.272.847 | LÓPEZ-NEIRA DE LA TORRE, ANA MARÍA |
| 43.646.176 | MARTÍ ASCANIO, TOMÁS |
| 52.833.195 | MEJÍAS SUÁREZ, LIDIA ESTHER |
| 43.624.408 | MÉNDEZ SÁNCHEZ, BLANCA |
| 42.864.308 | MONTESDEOCA DE LA GUARDIA, CARMEN |
| 44.303.241 | MONTESDEOCA RODRÍGUEZ, CARLOS |
| 22.695.360 | MORALES GISBERT, RAFAEL R. |
| 42.826.730 | NUEZ RUIZ, MARÍA DEL PINO DE LA |
| 16.011.831 | ONCE ZUAZU, CARLOS |
| 45.065.576 | OSTALE BLANCO, CARLOS |
| 42.873.144 | PADRÓN RUIZ, MARÍA JESÚS |
| 42.785.406 | PÉREZ ANTÚNEZ, INMACULADA |
| 43.274.573 | PÉREZ RIVERO, GUILLERMO |
| 42.877.644 | PÉREZ RIVERO, MARTA |
| 24.188.343 | PÉREZ VÁZQUEZ, MARÍA TERESA |
| 42.842.350 | QUESADA DÍAZ, LOURDES |
| 52.857.136 | RAMÍREZ BUSTOS, MARÍA ISABEL |

| | |
|------------|------------------------------------|
| 25.101.516 | REYES RABELL, MARÍA DEL CARMEN |
| 43.668.011 | ROBAINA ROMERO, GLORIA ESTHER |
| 42.866.492 | RODRÍGUEZ BETANCORT, CRISTINA |
| 78.471.142 | RODRÍGUEZ DÍAZ, MARÍA JOSÉ |
| 43.648.450 | RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MIGUEL |
| 43.769.875 | RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, AMELIA ELOÍSA |
| 42.827.852 | ROQUE MAURICIO, MARÍA DOLORES |
| 42.870.701 | RUEDA VALIDO, ROSA MARÍA |
| 02.618.692 | RUIZ CUBAS, MARÍA DEL PINO |
| 42.842.571 | SAAVEDRA PADRÓN, LUIS ANDRÉS |
| 07.860.900 | SANZ MADRUGA, ANTONIO |
| 42.836.468 | SOSA SUÁREZ, TERESA DE J. |
| 42.852.678 | SUÁREZ PADILLA, CARLOS |
| 42.813.368 | SUÁREZ SANTANA, FRANCISCO JAVIER |
| 42.835.368 | TORRES LISTA, MÓNICA |
| 78.470.727 | UBIerna EXPÓSITO, TERESA CRISTINA |
| 42.832.889 | VAN ISSCHOT NARANJO, MARTA |
| 42.865.788 | VEGA MARCOS, ANA SANDRA |
| 43.668.092 | VELDUQUE RAMOS, ANA ROSA |
| 26.432.812 | VILLAR PEÑA, JUANA |
| 42.828.990 | VILLARREAL DEL REAL, NOEMI |
| 43.756.660 | VINDEL SANTANA, PATRICIA |

EXCLUIDOS

| D.N.I. | APELLIDOS Y NOMBRE |
|------------|---|
| 42.847.780 | GARCÍA-TUÑÓN MEDEROS, BEATRIZ (No consignar fecha de nacimiento) |

14 RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de seis plazas de Profesores (Grupo A), vacantes en los Institutos de Formación Profesional Marítimo Pesqueros de Arrecife de Lanzarote y Santa Cruz de Tenerife.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de seis plazas de Profesores (Grupo A), vacantes en los Institutos de Formación Profesional Marítimo Pesqueros de Arrecife de Lanzarote y Santa Cruz de Tenerife, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 2 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 126, de 4.10.96), modificada mediante Orden de 25 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 136, de 28.10.96), procede aprobar y hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como conceder plazo para subsanaciones, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero: aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión con carácter interino de las plazas citadas anteriormente, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 2 de octubre de 1996, que se contiene en el anexo a la presente Resolución.

Dicho anexo contiene las admisiones y exclusiones realizadas en función de los requisitos y titulación exigido para cada una de las plazas convocadas, por lo que en las peticiones de subsanación habrá de señalarse la plaza o plazas concretas a que dirija su reclamación el aspirante.

Segundo: declarar abierto el plazo para la subsanación de defectos durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, previa comunicación a este Centro Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 1996.- El Director General de la Función Pública, Francisco Javier López de Vicuña y Artola.

A N E X O

1.- PLAZA Nº 160303023 (Arrecife)
 PROFESOR
 TECNOLOGÍA MARÍTIMO-PESQUERA (SECCIÓN PUENTE)
 TITULACIÓN: LICENCIADO EN MARINA CIVIL (SECCIÓN PUENTE)
 CAPITÁN DE LA MARINA MERCANTE

ADMITIDOS

43.790.072 ÁLAMO SOLAGAISTUA, JUAN JOSÉ
 36.083.683 ARIZ LAINEZ, VÍCTOR
 42.165.462 AROZENA SÁNCHEZ, FERNANDO
 42.060.789 BARROSO JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ
 32.856.859 BENDALA MUÑOZ, JOSÉ MANUEL

09.390.701 BUSTAMANTE FERNÁNDEZ, PEDRO
 11.400.591 CARRASCO IGLESIAS, MANUEL JESÚS
 78.383.995 CASANOVA FERNÁNDEZ, SALVADOR
 42.657.295 DELGADO MOLINA, JOSÉ GUZMÁN
 42.908.520 FRAILE BONAFONTE, FRANCISCO JAVIER
 32.853.684 GANTES RODRÍGUEZ, GERARDO
 41.984.402 GESTOSO ARMADA, ANTONIO
 42.085.213 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LUIS GABRIEL
 41.910.714 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PEDRO MATÍAS
 78.390.729 LUIS LUIS, ANTONIO MANUEL
 30.596.113 MURELAGA IBARRA, ÓSCAR
 43.612.019 OLIVERO GONZÁLEZ, M^ª DE LOS MILA-
 GROS
 36.056.535 PÉREZ GONZÁLEZ, FRANCISCO VICENTE
 31.239.605 RAMÍREZ GUILLÓN, FRANCISCO JAVIER
 42.060.607 ROSALES DE VERA, JOSÉ LUIS
 13.708.149 SANTAMARÍA BOLADO, ÁNGEL
 43.604.822 SANTOS JARA, LUIS ALONSO
 42.842.582 SECO GONZÁLEZ, JORGE
 42.087.712 SUÁREZ MORÍN, JUAN CARLOS
 31.258.503 VÁZQUEZ VÁZQUEZ, TEODORO
 10.055.410 VEGA ARIAS, RUBÉN DARÍO

EXCLUIDOS

Ninguno.

2.- PLAZA Nº 160303042 (Arrecife)
 PROFESOR
 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
 TITULACIÓN: FILOLOGÍA HISPÁNICA (ÁREA LENGUA
 CASTELLANA Y LITERATURA)

ADMITIDOS

45.526.716 AGUIAR FERNÁNDEZ, ANA MARÍA
 09.297.621 ARRIBAS MARTÍN, ÁNGEL MARÍA
 43.791.143 BÁEZ AFONSO, MARÍA TERESA
 9.782.203 BARO GONZÁLEZ, ELISA
 45.529.577 BATANCORT RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS
 43.751.804 BETANCOR GONZÁLEZ, MARÍA TRINIDAD
 34.037.700 BOZADA GARCÍA, MARÍA DEL ÁGUILA
 23.784.590 COBO ROMÁN, JUAN ANTONIO
 29.044.213 CUÉLLAR SÁNCHEZ, ANA MARÍA
 45.438.968 CURBELO CLEMENTE, MIRIAN SUSANA
 06.577.843 CHAPINAL MAIZ, JOSÉ MANUEL
 70.798.913 DÍAZ LORENTE, JESÚS MANUEL
 45.280.176 DÍAZ RUBIALES, CONCEPCIÓN PATRICIA
 43.762.161 DOMÍNGUEZ ESPINOSA, CARMEN DELIA
 22.564.595 ESCAMILLA TENA, MARÍA DEL MAR
 25.666.574 ESPINAR FRÍAS, MYRIAN
 25.444.553 ESPINO GIL, LUISA MARÍA
 42.854.959 FALCÓN SANTANA, JOVITA
 29.029.605 FERNÁNDEZ GARCÍA, LUCÍA
 73.553.360 FERRER MIRALLES, ROSA
 42.917.975 FONTES GARCÍA, MARÍA NIEVES
 42.076.007 GALDONA PÉREZ, ROSA ISABEL
 52.218.200 GARCÍA PAREJA, XAVIER
 45.444.766 GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA BEGOÑA
 52.842.959 HENRÍQUEZ LORENZO, LUIS ALBERTO
 16.550.263 IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL

| | | | |
|------------|--|------------|---|
| 9.160.985 | IZQUIERDO DEL RÍO, ANA MARÍA | 15.933.344 | BARRIOS FERNÁNDEZ, ILDEFONSO PEDRO |
| 06.563.585 | JIMÉNEZ SÁEZ, JUAN ANTONIO | 29.084.454 | BAZOCO AGUADO, FRANCISCO |
| 70.573.168 | MADRID RODRÍGUEZ DE GUZMÁN, M ^a NIEVES | 31.662.666 | BEJARANO MORENO, ANTONIO |
| 52.281.351 | MÁRQUEZ MONTES, CARMEN | 42.846.088 | CABALLERO MÉNDEZ, CATALINA |
| 43.610.596 | MARTÍN GONZÁLEZ, EVA LUZ | 42.919.278 | CABRERA DELGADO, IDOYA |
| 13.141.713 | MARTÍN MARTÍN, MARTÍN | 28.613.577 | CABRERA ROLDÁN, M ^a DEL CARMEN |
| 03.454.001 | MARTÍN MESA, JOSÉ MARÍA | 33.269.367 | CABERO CAMINO, ALEJANDRO JOSÉ |
| 23.234.811 | MARTÍNEZ MENDOZA, ANTONIO | 22.980.972 | CAMPO FERNÁNDEZ, MARÍA ELENA DEL |
| 12.754.452 | MIGUEL GARCÍA, MARTA MARÍA | 24.233.941 | CANO MOLINA, JUAN PEDRO |
| 19.098.435 | NAVARRO GABALDÓN, M ^a CARMEN | 07.876.603 | CARBAYO ESCUDERO, MANUEL ÁNGEL |
| 43.808.364 | NAVARRO SANTOS, MARIANELA | 05.653.980 | CASTRO LÓPEZ, ANTONIO |
| 42.913.958 | PADRÓN GUERRA, BRUNO | 43.624.282 | CASTRO MORALES, JOSÉ FRANCISCO |
| 73.244.103 | PAÑOS PÉREZ, VICTORIA | 78.499.858 | COLLADO LEZCANO, JOSÉ JUAN |
| 28.475.812 | PAVÓN RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES | 43.727.731 | CORRAL BONDIA, PEDRO JOSÉ |
| 30.609.072 | PÉREZ DÍEZ, ROSA MARÍA | 43.776.077 | CRUZ REYES, MARÍA JOSÉ |
| 43.804.273 | PÉREZ RODRÍGUEZ, ELISA MARÍA | 34.005.789 | DELGADO FERNÁNDEZ, MARINA |
| 45.527.500 | PIMENTEL PÉREZ, MARÍA DE LOS REYES | 05.390.859 | DÍAZ FERNÁNDEZ-ZAPATA, PALOMA |
| 09.418.179 | PUGIS GUERRERO, PAULA | 42.914.058 | DÍAZ MARTÍN, GLORIA ESPERANZA |
| 11.770.386 | PULIDO ROSA, ISABEL | 43.786.373 | DÍAZ PADRÓN, MARLENE |
| 42.871.100 | RAMOS LINARES, JAVIER | 42.055.689 | DÍAZ VILELA, MARÍA DEL CARMEN |
| 31.675.926 | RICO GARRIDO, JAVIER | 42.914.155 | DIE LORENZO, JOSÉ MANUEL |
| 32.879.092 | ROCES ZAPICO, BERNARDO | 09.305.044 | DOCIO SOLÉ, RITA M ^a |
| 42.175.535 | RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA SARELLIS | 35.311.200 | DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO |
| 75.705.669 | SÁNCHEZ DUEÑAS, BLAS | 78.438.728 | DUARTE CABRERA, HERMENEGILDO |
| 75.221.695 | SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ROSA MARÍA | 43.624.781 | ESPARZA FERRERA, PEDRO CARLOS |
| 40.986.898 | SANTOS MAYO, LUIS RAMÓN | 42.916.421 | ESPINO CURBELO, RAFAEL |
| 09.380.933 | SANZ NAVARRO, MARÍA LUZ | 71.624.332 | FANJUL MENÉNDEZ, FERNANDO MIGUEL |
| 17.723.019 | SORIANO LÓPEZ, CARLOS JESÚS | 42.166.810 | FERNÁNDEZ AROZENA, JOSÉ ANTONIO |
| 75.539.178 | VÁZQUEZ CASANOVA, CLOTHILDE | 10.852.836 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL ÁNGEL |
| 42.917.587 | VILLALBA BARRETO, MARÍA FABIOLA | 31.682.441 | FERNÁNDEZ PUGA, MARÍA DEL CARMEN |
| 30.207.779 | ZAMORA LÓPEZ ESPERANZA | 24.195.873 | FERNÁNDEZ SIERRA, M ^a LUISA |
| | | 05.659.078 | FERNÁNDEZ SIMAL, ANTONIO |
| | | 30.618.242 | FERNÁNDEZ VERGAZ, VIRGINIA |
| | | 45.529.089 | FERREIRO DE LA TORRE, GUILLERMO |
| | | 45.529.430 | FERRER QUINTANA, JOSÉ DAMIÁN |
| | | 25.976.710 | FIGUEROA HORTELANO, MARÍA DEL ROSARIO |
| | | 24.247.560 | FLORES MARTÍN, CARMEN |
| | | 09.737.297 | FLORES ROBLES, JOSÉ ANTONIO |
| | | 42.912.727 | FRAILE BONAFONTE, ESTEBAN FERNANDO |
| | | 42.094.088 | FUMERO FERNÁNDEZ, BLAS |
| | | 45.436.624 | GARCÍA ALONSO, ESTELA MARÍA |
| | | 44.206.756 | GARCÍA BERMEJO, EDUARDO JAVIER |
| | | 51.909.397 | GARCÍA CORRAL, FRANCISCO JAVIER |
| | | 78.471.304 | GIL BOLAÑOS, MARÍA TERESA |
| | | 70.165.202 | GIL ZAMORA, JESÚS |
| | | 51.397.464 | GÓMEZ GÓMEZ, MARÍA LORETO |
| | | 26.024.289 | GÓMEZ JIMÉNEZ, M ^a MERCEDES |
| | | 45.447.395 | GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA NIEVES |
| | | 42.822.483 | GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MARÍA ISABEL |
| | | 10.896.676 | GONZÁLEZ MUÑOZ, CLARA PILAR |
| | | 02.168.885 | GONZÁLEZ OLIVEROS, ADOLFO |
| | | 42.915.469 | GONZÁLEZ POVEDA, FRANCISCO DE BORJA |
| | | 05.651.988 | GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAMÓN |
| | | 07.878.143 | GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES |
| | | 43.770.760 | GONZÁLEZ VERA, ULISES MARTINIANO |
| | | 33.515.690 | GRACIA ALONSO, M ^a CARMEN DE |
| | | 33.280.959 | GUILLERMES VÁZQUEZ, INMACULADA |
| | | 06.567.399 | GUTIÉRREZ MARTÍN, FRANCISCO JAVIER |

EXCLUIDOS

Ninguno.

3.- PLAZA Nº 160303045 (Arrecife)
 PROFESOR
 CIENCIAS APLICADAS
 TITULACIÓN: LICENCIADO EN BIOLOGÍA
 CIENCIAS DEL MAR
 QUÍMICA, FÍSICA
 INGENIERO SUPERIOR

ADMITIDOS

| | | | |
|------------|---|------------|---|
| 33.311.794 | ABUIN PÉREZ, M ^a DEL CARMEN | 24.247.560 | FLORES MARTÍN, CARMEN |
| 32.636.600 | ALONSO LORENZO, M ^a MERCEDES | 09.737.297 | FLORES ROBLES, JOSÉ ANTONIO |
| 11.406.501 | ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, BERNARDO | 42.912.727 | FRAILE BONAFONTE, ESTEBAN FERNANDO |
| 28.709.675 | ÁLVAREZ ORIVE, LUIS ÁNGEL | 42.094.088 | FUMERO FERNÁNDEZ, BLAS |
| 06.232.127 | ANGORA SANTIAGO, PABLO LUIS | 45.436.624 | GARCÍA ALONSO, ESTELA MARÍA |
| 42.168.358 | ARENCIBIA PÉREZ, MARÍA TERESA | 44.206.756 | GARCÍA BERMEJO, EDUARDO JAVIER |
| 30.500.160 | ARIZA VARGAS, JOSÉ CARLOS | 51.909.397 | GARCÍA CORRAL, FRANCISCO JAVIER |
| 25.148.899 | ARMISEN SAENZ DE CENZANO, MARTA | 78.471.304 | GIL BOLAÑOS, MARÍA TERESA |
| 42.003.406 | ARAZARENA ÁLAMO, ELIA LUISA | 70.165.202 | GIL ZAMORA, JESÚS |
| 06.564.344 | ARRABAL JIMÉNEZ, YOLANDA | 51.397.464 | GÓMEZ GÓMEZ, MARÍA LORETO |
| 12.742.144 | ARROYO MIGUEL, SOLEDAD | 26.024.289 | GÓMEZ JIMÉNEZ, M ^a MERCEDES |
| 33.420.028 | BACAICOA OROZ, ANA ISABEL | 45.447.395 | GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA NIEVES |
| 28.989.876 | BARBER VALLES, ANTONI | 42.822.483 | GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MARÍA ISABEL |
| 25.996.796 | BARRANCO IGLESIAS, ANTONIO | 10.896.676 | GONZÁLEZ MUÑOZ, CLARA PILAR |
| | | 02.168.885 | GONZÁLEZ OLIVEROS, ADOLFO |
| | | 42.915.469 | GONZÁLEZ POVEDA, FRANCISCO DE BORJA |
| | | 05.651.988 | GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAMÓN |
| | | 07.878.143 | GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES |
| | | 43.770.760 | GONZÁLEZ VERA, ULISES MARTINIANO |
| | | 33.515.690 | GRACIA ALONSO, M ^a CARMEN DE |
| | | 33.280.959 | GUILLERMES VÁZQUEZ, INMACULADA |
| | | 06.567.399 | GUTIÉRREZ MARTÍN, FRANCISCO JAVIER |

ADMITIDOS

43.790.072 ÁLAMO SOLAGAISTUA, JUAN JOSÉ
 31.159.562 ARBOLI GONZÁLEZ, ALFONSO
 36.083.683 ARIZ LAINEZ, VÍCTOR
 42.165.462 AROZENA SÁNCHEZ, FERNANDO
 42.060.789 BARROSO JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ
 32.856.859 BENDALA MUÑOZ, JOSÉ MANUEL
 42.930.681 BRUNO MORENO, RICARDO
 09.390.701 BUSTAMANTE FERNÁNDEZ, PEDRO
 11.400.591 CARRASCO IGLESIAS, MANUEL JESÚS
 78.383.995 CASANOVA FERNÁNDEZ, SALVADOR
 42.657.295 DELGADO MOLINA, JOSÉ GUZMÁN
 42.908.520 FRAILE BONAFONTE, FRANCISCO JAVIER
 42.018.897 FUMERO BENÍTEZ-DÁVILA, CARLOS J. L.
 32.853.684 GANTES RODRÍGUEZ, GERARDO
 41.984.402 GESTOSO ARMADA, ANTONIO
 42.085.213 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LUIS GABRIEL
 41.910.714 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PEDRO MATÍAS
 78.390.729 LUIS ANTONIO, MANUEL
 30.596.113 MURELAGA IBARRA, ÓSCAR
 43.612.019 OLIVERO GONZÁLEZ,
 M^a DE LOS MILAGROS
 36.056.535 PÉREZ GONZÁLEZ, FRANCISCO VICENTE
 31.239.605 RAMÍREZ GUILLÓN, FRANCISCO JAVIER
 42.060.607 ROSALES DE VERA, JOSÉ LUIS
 13.708.149 SANTAMARÍA BOLADO, ÁNGEL
 43.604.822 SANTOS JARA, LUIS ALONSO
 42.842.582 SECO GONZÁLEZ, JORGE
 42.087.712 SUÁREZ MORÍN, JUAN CARLOS
 31.258.503 VÁZQUEZ VÁZQUEZ, TEODORO
 10.055.410 VEGA ARIAS, RUBÉN DARÍO

EXCLUIDOS

09.783.982 MARTÍN GARCÍA, MARÍA EMMA
 Por no poseer titulación requerida

5.- PLAZA N^o 160303082 (Santa Cruz de Tenerife)
 PROFESOR
 TECNOLOGÍA MARÍTIMO PESQUERA (SECCIÓN MÁQUINAS)
 TITULACIÓN: LICENCIADO EN LA MARINA CIVIL (SECCIÓN MÁQUINAS)
 JEFE DE MÁQUINAS

ADMITIDOS

41.966.984 FOX MARTÍNEZ, VICENTE
 31.646.309 FLORES CHAMORRO, JUAN MIGUEL
 10.064.074 GARCÍA VALCARCE, MANUEL LUIS
 42.078.979 GONZÁLEZ MESA, MANUEL ENRIQUE
 41.910.240 JORGE MARRERO, SERGIO
 42.031.898 MORALES RODRÍGUEZ,
 CARLOS FRANCISCO
 41.806.902 PÉREZ CASTELLANO, MIGUEL ÁNGEL
 42.004.447 RODRÍGUEZ CUBAS, MAURO

EXCLUIDOS

09.783.982 MARTÍN GARCÍA, MARÍA EMMA
 No poseer titulación requerida

6.- PLAZA N^o 160303086 (Santa Cruz de Tenerife)
 PROFESOR
 CIENCIAS APLICADAS
 TITULACIÓN: LICENCIADO EN BIOLOGÍA
 CIENCIAS DEL MAR
 QUÍMICA, FÍSICA
 INGENIERO SUPERIOR

ADMITIDOS

33.311.794 ABUIN PÉREZ, M^a DEL CARMEN
 32.636.600 ALONSO LORENZO, M^a MERCEDES
 11.406.501 ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, BERNARDO
 28.709.675 ÁLVAREZ ORIVE, LUIS ÁNGEL
 06.232.127 ANGORA SANTIAGO, PABLO LUIS
 42.168.358 ARENCIBIA PÉREZ, MARÍA TERESA
 30.500.160 ARIZA VARGAS, JOSÉ CARLOS
 25.148.899 ARMISEN SAENZ DE CENZANO, MARTA
 42.003.406 AROZARENA ÁLAMO, ELIA LUISA
 06.564.344 ARRABAL JIMÉNEZ, YOLANDA
 12.742.144 ARROYO MIGUEL, MARÍA SOLEDAD
 33.420.028 BACAICOA OROZ, ANA ISABEL
 28.989.876 BARBER VALLES, ANTONI
 25.996.796 BARRANCO IGLESIAS, ANTONIO
 15.933.344 BARRIOS FERNÁNDEZ, ILDEFONSO PEDRO
 29.084.454 BAZOCO AGUADO, FRANCISCO
 31.662.666 BEJARANO MORENO, ANTONIO
 42.846.088 CABALLERO MÉNDEZ, CATALINA
 42.919.278 CABRERA DELGADO, IDOYA
 28.613.577 CABRERA ROLDÁN, M^a DEL CARMEN
 33.269.367 CAEIRO CAMINO, ALEJANDRO JOSÉ
 22.980.972 CAMPO FERNÁNDEZ, MARÍA ELENA DEL
 28.446.770 CAMPOS DELGADO, MERCEDES
 24.233.941 CANO MOLINA, JUAN PEDRO
 07.876.603 CARBAYO ESCUDERO, MANUEL ÁNGEL
 05.653.980 CASTRO LÓPEZ, ANTONIO
 43.624.282 CASTRO MORALES, JOSÉ FRANCISCO
 78.499.858 COLLADO LEZCANO, JOSÉ JUAN
 43.727.731 CORRAL BONDÍA, PEDRO JOSÉ
 43.776.077 CRUZ REYES, MARÍA JOSÉ
 34.005.789 DELGADO FERNÁNDEZ, MARINA
 05.390.859 DÍAZ FERNÁNDEZ-ZAPATA, PALOMA
 42.914.058 DÍAZ MARTÍN, GLORIA ESPERANZA
 43.786.373 DÍAZ PADRÓN, MARLENE
 42.055.689 DÍAZ VILELA, MARÍA DEL CARMEN
 09.305.044 DOCIO SOLÉ, RITA M^a
 35.311.200 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO
 78.438.728 DUARTE CABRERA, HERMENEGILDO
 43.624.781 ESPARZA FERRERA, PEDRO CARLOS
 42.916.421 ESPINO CURBELÓ, RAFAEL
 71.624.332 FANJUL MENÉNDEZ, FERNANDO MIGUEL
 42.166.810 FERNÁNDEZ AROZENA, JOSÉ ANTONIO
 10.852.836 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL ÁNGEL
 31.682.441 FERNÁNDEZ PUGA, MARÍA DEL CARMEN
 24.195.873 FERNÁNDEZ SIERRA, M^a LUISA

| | | | |
|------------|---|------------|---|
| 05.659.078 | FERNÁNDEZ SIMAL, ANTONIO | 42.081.799 | MARTÍN DE LA ROSA, FRANCISCO JAVIER |
| 30.618.242 | FERNÁNDEZ VERGAZ, VIRGINIA | 11.775.015 | MARTÍN GONZÁLEZ, ÁNGELA |
| 45.529.089 | FERREIRO DE LA TORRE, GUILLERMO | 05.911.962 | MARTÍN LASO, LUISA MARÍA |
| 45.529.430 | FERRER QUINTANA, JOSÉ DAMIÁN | 09.709.842 | MARTÍN PRIETO, ANTONIO |
| 25.976.710 | FIGUEROA HORTELANO, MARÍA DEL ROSARIO | 77.506.540 | MARTÍNEZ IZQUIERDO, MARÍA ÁNGELES |
| 24.247.560 | FLORES MARTÍN, CARMEN | 04.580.065 | MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARÍA JESÚS |
| 09.737.297 | FLORES ROBLES, JOSÉ ANTONIO | 16.563.682 | MARTÍNEZ PALACIOS, JOSÉ MIGUEL |
| 42.094.088 | FUMERO FERNÁNDEZ, BLAS | 42.835.688 | MELIÁN HERRERA, ROSA |
| 45.436.624 | GARCÍA ALONSO, ESTELA MARÍA | 16.271.199 | MENOYO PUELLES, ADOIFO |
| 51.909.397 | GARCÍA CORRAL, FRANCISCO JAVIER | 02.615.836 | MIÑO MANZANO, JUAN CARLOS |
| 46.565.282 | GARCÍA MOLINER, MARTA | 42.832.065 | MONROY BOLAÑOS, JUAN ALBERTO |
| 25.587.417 | GAVILÁN JIMÉNEZ, SARA | 43.619.903 | MORA BRITO, JUAN E. |
| 78.471.304 | GIL BOLAÑOS, MARÍA TERESA | 07.228.010 | MORENO MOREÑO, TERESA |
| 70.165.202 | GIL ZAMORA, JESÚS | 50.082.689 | MORÓN RUIZ, MARÍA DEL CARMEN |
| 51.397.464 | GÓMEZ GÓMEZ, MARÍA LORETO | 52.120.052 | NIETO GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN |
| 26.024.289 | GÓMEZ JIMÉNEZ, M ^ª MERCEDES | 42.834.168 | OJEDA CÁRDENES, MIGUEL ÁNGEL |
| 45.447.395 | GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA NIEVES | 11.948.506 | OSORIO CHANA, MARÍA JOSÉ |
| 42.822.483 | GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MARÍA ISABEL | 05.405.975 | OVEJERO GONZÁLEZ, DAVID |
| 10.896.676 | GONZÁLEZ MUÑOZ, CLARA PILAR | 42.086.619 | PASCUAL ALAYÓN, PEDRO JOSÉ |
| 02.168.885 | GONZÁLEZ OLIVEROS, ADOLFO | 11.935.679 | PASTOR SAMPEDRO, ANTONIO |
| 42.915.469 | GONZÁLEZ POVEDA, FRANCISCO DE BORJA | 27.333.702 | PAZ BOTANA, JOSÉ |
| 07.878.143 | GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES | 50.831.311 | PEREIRA JEREZ, MARTA |
| 43.770.760 | GONZÁLEZ VERA, ULISES MARTINIANO | 45.074.569 | PÉREZ MELIÁN, RUBÉN GREGORIO |
| 33.515.690 | GRACIA ALONSO, M ^ª CARMEN DE | 42.836.329 | PORTILLO HAHNEFELD, AGUSTÍN |
| 33.280.959 | GUILLERMES VÁZQUEZ, INMACULADA | 32.040.794 | PRIETO SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO |
| 06.567.399 | GUTIÉRREZ MARTÍN, FRANCISCO JAVIER | 42.044.349 | QUEVEDO RUIZ, FRANCISCO JAVIER |
| 43.788.981 | GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER | 43.759.719 | QUIJADA NAVARRO, OCTAVIO |
| 32.045.492 | GUZMÁN BENÍTEZ, GASPAR | 33.290.746 | QUINTELA SENDE, ROSA PERLA |
| 50.080.665 | HERNÁN PARIS, EVA MARÍA | 42.072.170 | RAMOS CARRILLO, ANTONIO M. |
| 42.819.096 | HERNÁNDEZ GARCÍA, VICENTE CARMELO | 42.068.001 | REYES HERNÁNDEZ, JAVIER |
| 43.623.540 | HERNÁNDEZ MÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL | 41.971.875 | RIDRUEJO CORTÉS, MANUEL MATÍAS |
| 43.796.681 | HERNÁNDEZ PERERA, MARÍA DOLORES | 28.717.214 | RODERO CEPERO, MARÍA CARMEN |
| 45.529.246 | HERNÁNDEZ TOLEDO, RUT MARÍA | 43.786.865 | RODRÍGUEZ CASANOVA, SILVESTRE |
| 78.403.970 | HERNANDO RICO, SERGIO | 24.244.002 | RODRÍGUEZ MUÑOZ, M ^ª TERESA |
| 42.056.650 | HODGSON TORRES, FELISA MARÍA | 52.620.023 | RODRÍGUEZ PÉREZ, ANA MARÍA |
| 26.017.240 | HONRUBIA LARA, FRANCISCA | 42.835.304 | RODRÍGUEZ PÉREZ, MARCO ANTONIO |
| 43.763.051 | HORMIGA NAVARRO, ARMINDA | 43.770.389 | RODRÍGUEZ SAAVEDRA, GUSTAVO A. |
| 16.561.038 | IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA | 43.753.443 | RODRÍGUEZ VIVAR, MANUEL JESÚS |
| 50.436.685 | ILLERA COBO, JUAN CARLOS | 27.297.364 | ROJAS GARCÍA DE PASO, M ^ª PILAR |
| 05.251.359 | IZQUIERDO BARTHELEMY, ESTHER | 28.730.449 | ROJAS MORA, ALFONSO |
| 07.493.938 | KVATERNIK BOROBIO, DIANA | 42.834.786 | SÁNCHEZ ALMENDROS, MARÍA RAFAELA |
| 42.754.919 | LA ROCHE BRIER, MELCHOR | 26.478.115 | SÁNCHEZ BLANCO, M ^ª ROSARIO |
| 51.670.755 | LANZADERA ORTIZ, ÁNGEL | 09.407.880 | SÁNCHEZ DE POSADA MARTÍNEZ, LUIS |
| 42.804.891 | LECUONA VIERA, PAULA CRISTINA | 30.519.369 | SÁNCHEZ GAITÁN, FRANCISCO ÁNGEL |
| 10.065.668 | LEÓN GONZÁLEZ, ELISEO | 25.132.258 | SÁNCHEZ HORMIGO, DAVID |
| 43.789.617 | LERA RUIZ, CORINA DE | 27.463.144 | SÁNCHEZ MARTÍNEZ, DOMINGO |
| 17.732.517 | LIZCANO PÉREZ, EVA MARÍA | 42.071.116 | SÁNCHEZ NÚÑEZ, JUAN CARLOS |
| 09.313.127 | LOBATO FERNÁNDEZ, SUSANA | 42.864.872 | SANTANA CORRAL, MARÍA LUISA |
| 36.083.326 | LONGA PORTABALES, M ^ª ÁNGELES | 30.619.447 | SANTURTUN MAZQUIARAN, MARINA |
| 42.824.969 | LÓPEZ CÁCERES, FROILÁN ÓSCAR | 50.420.712 | SILVA ESPÍN, MARÍA TERESA |
| 02.533.305 | LÓPEZ DE SAN ROMÁN BLANCO, BELÉN | 30.668.168 | SOBRINO GARCÍA, CRISTINA |
| 33.277.410 | LÓPEZ FONTAN, JOSÉ LUIS | 43.777.904 | SUÁREZ RODRÍGUEZ-PASTRANA, M. CANDELARIA |
| 26.009.606 | LUQUE CRIADO, LUCÍA | 29.093.946 | SUBIELA ORTIN, VICENTE JAVIER |
| 78.365.332 | LUQUE HERNÁNDEZ, BERNARDO | 13.914.828 | TORRE GONZÁLEZ, MIGUEL |
| 22.737.919 | LLAMAS ACEDO, MARÍA CRISTINA | 50.820.218 | VEGA MARRERO, MARÍA TERESA |
| 09.179.178 | MACÍAS RUIZ, JUAN | 08.818.912 | VEGAS CAMACHO, LYDIA |
| 07.868.377 | MAILLO MARTÍN, JOSÉ ANTONIO | 42.004.834 | VELASCO PÉREZ, ANA JULIA |
| | | 42.093.512 | VERA RODRÍGUEZ, JORGE LUIS |
| | | 27.308.439 | VICENTE LIEBENBERG, MARÍA DEL CARMEN |

- 07.959.097 VIGO AGUIAR, JOSÉ
 07.869.864 VILLARROEL RODRÍGUEZ, DANIEL
 09.312.423 YUSTOS GUTIÉRREZ, RAQUEL

EXCLUIDOS

- 31.263.702 AQUINO PASTRANA, MIGUEL ÁNGEL
 Por presentar solicitud fuera de plazo
 13.789.093 GARCÍA BARRIGÓN, JOSÉ A.
 No abona tasa de inscripción
 43.353.363 GUERRERO LEMUS, RICARDO LUIS
 No abona tasa de inscripción
 26.212.728 MARTÍNEZ MONTORO, M^a CARMEN
 No abona tasa de inscripción
 75.092.248 MARTÍNEZ NAJAR, JUANA
 No abona tasa de inscripción
 NAVARRO SÁNCHEZ, ROSARIO
 No aporta modelo solicitud
 05.903.539 NIETO RAMOS, FRANCISCO JOSÉ
 Presenta solicitud fuera de plazo
 No abona tasa de inscripción
 31.266.130 SÁNCHEZ LEAL, RICARDO F.
 Presenta solicitud fuera de plazo
 25.066.594 TORRES MARTÍN, ROSA CARMEN
 No abona tasa de inscripción
 09.273.949 VALLE CABO, M^a ÁNGELES DEL
 Presenta solicitud fuera de plazo
 No abona tasa de inscripción
 34.955.467 VÁZQUEZ DORRIO, ÁNGEL
 No abona tasa de inscripción

Consejo Económico y Social de Canarias

- 15** *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1996, de la Presidencia, por la que se declara desierta la provisión de puestos de trabajo convocada por Orden de 28 de octubre de 1996.*

Aprobada por acuerdo del Pleno del Consejo Económico y Social la modificación de la relación de puestos de trabajo del mismo (B.O.C. n.º 38, de 27.3.96), y convocada por Orden de 28 de octubre de 1996, la provisión de dos plazas incluidas en dicha relación de puestos de trabajo con números de puesto 23301020201 y 23301020401 y denominación Jefe Sección de Gestión Económico-Administrativa y Jefe Sección de Estudios y Análisis Económicos y Sociales, respectivamente, y habiendo transcurrido el periodo de presentación de instancias, así como el periodo de preselección de aspirantes,

RESUELVO:

Primero.- Declarar desierta la convocatoria respecto de los puestos referenciados por no reunir los

aspirantes las condiciones precisas para el desempeño de los mismos.

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 1996.- El Presidente del Consejo Económico y Social de Canarias, Francisco Oramas Tolosa.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

- 16** *ORDEN de 26 de diciembre de 1996, por la que se resuelve la convocatoria de becas para el personal de la Comunidad Autónoma de Canarias que esté desempeñando puestos de trabajo cuyas funciones estén relacionadas con la Comunidad Europea para una estancia de trabajo en alguna de las sedes de las Instituciones Europeas.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Asuntos Europeos para la concesión de becas destinadas a formar al personal al servicio de esta Comunidad Autónoma que esté desempeñando puestos de trabajo cuyas funciones estén relacionadas con la Comunidad Europea.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, de fecha 12 de noviembre de 1996 (publicada en el B.O.C. n.º 143, de 13.11.96), fueron convocadas becas para el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma para estancias de trabajo en alguna de las sedes de las Instituciones Europeas.

Segundo.- El día 30 de noviembre finalizó el plazo de presentación de instancias y se abrió el plazo legal de diez días de subsanación de posibles errores en la documentación presentada por los candidatos.

Tercero.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se examinaron las instancias presentadas de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, excluyéndose aquellos candidatos que no cumplieran con los requisitos previstos

en los apartados 1, 2 y 3 de la letra a) de dicha base, según el certificado previsto en la letra b) de la misma base.

Cuarto.- Posteriormente, y dado que el número de solicitudes superaba el número de beneficiarios posibles, una vez calculada la duración de la estancia y el coste de la misma, se pasó a examinar, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la Orden de convocatoria, el interés del programa de trabajo presentado por los solicitantes, así como la experiencia en temas relacionados con la Comunidad Europea y los conocimientos de idiomas de los candidatos.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la Orden de convocatoria, mediante Resolución del Director General de Asuntos Europeos se propone al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales la adjudicación de las citadas becas a las siguientes personas:

1. Armas Falcón, Zoraida (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).
2. Barrera Vera, Beatriz (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación).
3. Bethencourt García-Talavera, Mercedes (Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales).
4. Díaz-Casanova Suárez, María del Pino (Consejería de Economía y Hacienda).
5. Domínguez Yanes, Humberto (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación).
6. Funes Toyo, José Ramón (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación).
7. García González, Esther (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).
8. González Benítez, Carmen Luz (Consejería de Economía y Hacienda).
9. Herrero Hernández, Miguel Ángel (Consejería de Economía y Hacienda).
10. Martínez Muñoa, Antonio (Consejería de Economía y Hacienda).
11. Marrero Núñez, Santiago (Servicio Canario de la Salud).
12. Méndez Castro, María (Consejería de Economía y Hacienda).
13. Oroz Elfau, Ramón (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación).

14. Pacheco González, José Luis (Consejería de Economía y Hacienda).

15. Peña García, Juan J. (Consejo Económico y Social).

16. Socorro Quevedo, Carmen (Consejería de Economía y Hacienda).

II. CONSIDERACIONES

Primera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29, párrafo 1º, letra j), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establece que son órganos competentes para conceder ayudas y subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración autonómica.

Segunda.- La base octava de la Orden de 13 de noviembre de 1996, por la que se convocaron las referidas becas, dispone que el resultado de las mismas será publicado en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

En su virtud, y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- La concesión de una beca a cada uno de los aspirantes que se detallan a continuación para una estancia de trabajo de una semana en Bruselas, por un importe de 250.000 pesetas, que representa el porcentaje del coste de la actividad que se detalla:

1. Armas Falcón, Zoraida (97'8%).
2. Barrera Vera, Beatriz (59'6%).
3. Bethencourt García-Talavera, Mercedes (50'1%).
4. Díaz-Casanova Suárez, María del Pino (100%).
5. Domínguez Yanes, Humberto (57'1%).
6. Funes Toyo, José Ramón (66'7%).
7. García González, Esther (97'8%).
8. González Benítez, Carmen Luz (100%).
9. Herrero Hernández, Miguel Ángel (83,3%).
10. Martínez Muñoa, Antonio (92'3%).
11. Marrero Núñez, Santiago (62'5%).
12. Méndez Castro, María (92'3%).
13. Oroz Elfau, Ramón (66,1%).
14. Pacheco González, José Luis (83'3%).
15. Peña García, Juan J. (51'0%).
16. Socorro Quevedo, Carmen (71'43%).

Segundo.- La forma de abono de las becas será la siguiente:

El 80% en el momento de concesión de la misma.

El 20% restante después de la presentación de la memoria de la actividad realizada y justificación de la aplicación de la ayuda otorgada.

Tercero.- La estancia de trabajo deberá realizarse en un plazo no superior a seis meses desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Una vez finalizada la estancia y en el plazo máximo de treinta días, las personas que la hayan realizado habrán de presentar un informe-memoria detallado que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, acompañado de facturas de transportes y alojamiento.

Quinto.- La aplicación presupuestaria que da cobertura al gasto es la 96.08.612J.480.00 (línea de actuación 08.4040.02 - Formación Temas Europeos).

Sexto.- Denegar la concesión de la beca para una estancia de trabajo en Bruselas a los aspirantes que alfabéticamente se relacionan en el anexo.

Séptimo.- Notificar la presente Orden a todos y a cada uno de los interesados.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses desde su notificación, previa comunicación a esta Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 1996.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Ignacio Manuel González Santiago.

A N E X O

1. Álvarez Carmona, Manuel (Consejería de Economía y Hacienda).

2. Díaz Ruiz, Covadonga (Consejería de Economía y Hacienda).

3. González Pérez, Concepción (Consejería de Economía y Hacienda).

4. Hernández Pérez, Cándida (Presidencia de Gobierno).

5. Jiménez Morales, Isaac (Presidencia de Gobierno).

6. Juan Casañas, Ana Rosa (Consejería de Industria y Comercio).

7. Rodríguez Hernández, Carmen Elena (Consejería de Economía y Hacienda).

8. Sánchez-Pinto Pérez-Andreu, Olga Isabel (Consejería de Política Territorial).

9. Wood Wood, Manuel (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Política Territorial

35 *ORDEN de 30 de diciembre de 1996, por la que se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio técnico consistente en la puesta a disposición de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de un helicóptero y su tripulación para la actuación en situaciones de urgencia y emergencia de protección civil, durante el año 1997.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial.

c) Nº de expediente: ST-C-14/97.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio técnico consistente en la puesta a disposición de la Consejería de Política Territorial de un helicóptero y su correspondiente tripulación para la actuación en situaciones de urgencia y emergencia de Protección Civil que puedan surgir durante el año 1997, en la Comunidad Autónoma de Canarias, y que pueda adaptarse a la orografía, relieve y al hecho insular canario.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: todas las islas de la Comunidad Autónoma Canaria.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): desde el 1 de marzo de 1997 hasta el día 31 de diciembre de 1997, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: setenta y ocho millones ciento once mil ciento doce (78.111.112) pesetas.

5. GARANTÍAS.

Provisional: importe equivalente al 2% del presupuesto de licitación (1.562.222 pesetas).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

b) Localidad, código postal y domicilio: en Santa Cruz de Tenerife-38001, Rambla General Franco, 149, 1^{er} piso, y en Las Palmas de Gran Canaria-35003, Paseo Tomás Morales, 3, 1^a planta.

d) Teléfono: en Santa Cruz de Tenerife (922) 476281, y en Las Palmas de Gran Canaria (928) 454000 (centralita).

e) Telefax: en Santa Cruz de Tenerife (922) 476240, y en Las Palmas de Gran Canaria (928) 454002.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 20 de febrero de 1997.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): grupo III, subgrupo 9, categoría C.

b) Otros requisitos: - - -.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de cincuenta y dos días naturales, a contar desde el envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas hasta las 15 horas del último día del plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1^º) Entidad: en la señalada en el punto 6.

2^º) Domicilio: en los señalados en el punto 6.

3^º) Localidad y código postal: en los señalados en el punto 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Rambla General Franco, 149, 1^{er} piso (en la Sala de Juntas).

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: 26 de febrero de 1997.

e) Hora: a las 12,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General, en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1^{er} piso, teléfono (922) 476281, para cualquier cuestión de carácter administrativo, y en el Servicio de Protección Civil de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Centro Ecológico, en La Laguna, Carretera La Esperanza, km 0'800, teléfono (922) 256344, para cualquier cuestión relativa al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico

de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

30 de diciembre de 1996.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 1996.

LA CONSEJERA DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
María Eugenia Márquez Rodríguez.

36 RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, por la que se convoca concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio técnico para la realización de una campaña de publicidad sobre la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Disciplina Urbanística y Medioambiental.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Nº de expediente: AT-C-1/97.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de una campaña de publicidad sobre la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: en todo el Archipiélago Canario.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): máximo de cuarenta días, a contar desde la adjudicación del contrato, siempre que se haya constituido la garantía definitiva.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: veinte millones de pesetas (20.000.000) de pesetas.

5. GARANTÍAS.

Provisional: importe equivalente al 2% del presupuesto de licitación (400.000 pesetas).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

b) Domicilio: Rambla General Franco, 149, 1º piso, en Santa Cruz de Tenerife, y en Las Palmas de Gran Canaria, Paseo Tomás Morales, 3, 1ª planta.

c) Localidad, código postal: en Santa Cruz de Tenerife-38001, y en Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: en Santa Cruz de Tenerife (922) 476281, y en Las Palmas de Gran Canaria (928) 454000 (centralita).

e) Telefax: en Santa Cruz de Tenerife (922) 476240, y en Las Palmas de Gran Canaria (928) 454002.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 16 de enero de 1997.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría): grupo III, subgrupo 3, categoría C.

b) Otros requisitos: - - -.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de trece días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: en la señalada en el punto 6.

2º) Domicilio: en los señalados en el punto 6.

3º) Localidad y código postal: en los señalados en el punto 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Rambla General Franco, 149, 1º piso (en la Sala de Juntas).

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: 22 de enero de 1997.

e) Hora: a las 12,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General, en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1º piso, teléfono (922) 476281, para cualquier cuestión de carácter administrativo, y por el Servicio de Disciplina Territorial, de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, sita en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, planta semi-sótano, teléfono (922) 476225 para cualquier cuestión relativa al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 1996.- El Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

37 ANUNCIO de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producción Agraria, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización zoonosanitaria para la instalación de un establecimiento para la venta de animales, denominado *El Rincón de tu Mascota*, promovido por D. José Manuel Ramos Medina, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Habiéndose presentado para su evaluación Estudio Detallado de Impacto Ecológico, por D. José M. Ramos Medina, correspondiente al proyecto de la instalación de un establecimiento para la venta de animales, con Nº R.E.G. 53-042818605B-P, en calle Puerto Rico, 13, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria (Las Palmas), se somete a información pública por el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando el mismo de manifiesto en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples, planta 4ª, en Plaza de los Derechos Humanos, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 1996.- El Director General de Producción Agraria, Juan García Díaz.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

38 RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo de la empresa *La Veneciana Canarias, S.A.*

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa *La Veneciana Canarias, S.A.*, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90.2º y 3º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación y en materia de trabajo el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), esta Dirección General

ACUERDA:

Primero: ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: disponer el depósito del texto original.

Tercero: disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 1996.- El Director General de Trabajo, Francisco Zumalacárregui García.

LA VENECIANA CANARIAS, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

AÑOS 1996-1997-1998

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª

Objeto

Artículo 1º.- El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa La Veneciana Canarias, S.A. y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Personal.

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en La Veneciana Canarias, S.A., con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la empresa, pertenecen a las categorías de Cuadros y E.A.P., salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

Artículo 3º.- Territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que en la actualidad tiene La Veneciana Canarias, S.A.

Artículo 4º.- Temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, comenzando su vigencia a todos los efectos, el día 1 de enero de 1996 y finalizando el día 31 de diciembre de 1998.

La denuncia del presente Convenio Colectivo se hará entre el 15 y el 30 de noviembre de 1998 (por escrito), de acuerdo con el artículo 85.2 de la Ley 11/1994 (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2ª

Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Artículo 5º.- En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes, o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 6º.- Vinculación a la totalidad.

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio Colectivo, serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, o al ser registrado el Convenio por la Autoridad Laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 5º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección 3ª

Comisión Paritaria

Artículo 7º.- Constitución.

Queda constituida la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 8º.- Composición.

Esta Comisión estará compuesta por 2 representantes de la parte social y 2 de la parte económica, de entre cuyos miembros se nombrará un Secretario en la primera reunión que se celebre en el año 1996, quien asumirá tales funciones para toda la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudiendo ser sustituido dicho Secretario por acuerdo de la Comisión Paritaria.

Artículo 9º.- Designación y sustitución de Vocales.

Los Vocales de la Comisión por parte de los trabajadores, deberán necesariamente haber intervenido en la elaboración del presente Convenio y serán designados en protocolo anexo.

Las sustituciones se producirán, únicamente, por dimisión de cualquiera de los Vocales de ambas partes, o por causar baja en la empresa.

Artículo 10º.- Reuniones y acuerdos.

La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre o, excepcionalmente, siempre que ello fuese solicitado por mayoría simple de cualquiera de las partes.

En caso de divergencias entre las partes, a efectos de la interpretación del presente Convenio Colectivo, se dará traslado a la jurisdicción competente del Acta que se redacte con la opinión de las partes y oídos los Asesores, en su caso, quien con arreglo a las disposiciones legales vigentes decidirá.

Sección 4ª

Contratación - Contratas

Artículo 11º.- Contratación de personal.

La contratación de personal se regirá por las leyes y normas vigentes.

Artículo 12º.- Es facultad exclusiva de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen o disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina inherentes a la Dirección de la empresa.

La empresa, en cuanto a su actuación, se atenderá a las normas legales vigentes respecto a las facultades de los representantes legales de los trabajadores.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1ª

Jornada de trabajo

Artículo 13º.- La jornada de trabajo durante los años 1996-1997-1998, para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio Colectivo, será de 1.792 horas/anales de trabajo efectivo.

Personal de Tiendas:

Este personal trabajará todo el año en jornada partida, de lunes a sábados, en la forma que habitualmente vienen haciendo.

Por el exceso de tiempo empleado en atención a clientes fuera de la jornada diaria, tendrá una compensación en descanso que se concretará entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa o Delegados del Personal.

Personal de Turnos:

Este personal trabajará de lunes a viernes. Se establece un tiempo de descanso de 15 minutos, computable como de trabajo efectivo, que se tomará al principio o al final del turno.

Resto de Personal:

Este personal trabajará de lunes a viernes, y adaptará el horario teniendo en cuenta que el periodo máximo de jornada continuada será de 3 meses, orientativamente entre el 15 de junio y el 14 de septiembre, ambos inclusive.

El tiempo de 15 minutos de descanso durante la jornada continuada, no será computable como de trabajo.

Los viernes, se podrá terminar la jornada a las 16,30 horas, respetándose en todo caso las situaciones de jornada ya existentes a este respecto.

Los colocadores que realicen su trabajo en obras, adaptarán su horario al de la construcción, lo mismo en la jornada de verano que en la del resto del año, respetando siempre la jornada establecida para el periodo del 15 de junio al 14 de septiembre, ambos inclusive, salvo que las condiciones de trabajo no lo permitan.

Igualmente, los vendedores durante la jornada continuada adaptarán su horario a la especial gestión que tienen encomendada, cuando ésta así lo demande.

Se entiende por trabajo efectivo, el tiempo de trabajo de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo que se le asigne.

Artículo 14º.- La Dirección de cada Centro de Trabajo y el Comité de Empresa o Delegados del Personal, estudiarán la posibilidad de establecer horario flexible o jornada continuada, sin que ello represente nunca disminución del número total de horas que deben ser trabajadas en el cómputo anual.

Sección 2ª

Vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 15º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores fijos en plantilla disfrutarán anualmente de un periodo de vacaciones de 23 días laborales, entendiéndose que el sábado no es laborable a estos efectos.

El personal de nuevo ingreso que no sea fijo en plantilla disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En cada Centro de Trabajo, la Dirección del mismo expondrá en el tablón de anuncios, antes del día 30 de abril, el programa de vacaciones a disfrutar por todos los trabajadores, de acuerdo con las peticiones de éstos. Dicho programa se confeccionará de común acuerdo entre la Dirección del Centro y los Delegados de Personal. Por necesidades del servicio a petición del trabajador el programa podrá ser variado, poniéndose de acuerdo la empresa y el trabajador.

Preferentemente las vacaciones se disfrutarán en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre.

Cada persona afectada por este Convenio Colectivo podrá tener 2 días más de vacaciones al año, si disfrutara del 50% o más, de la totalidad que le corresponde al año, fuera del periodo preferente señalado anteriormente, y siempre que fuese a petición de la empresa.

Artículo 16º.- Licencias.

La empresa concederá a todo su personal permiso con sueldo y sin descontarlo de sus vacaciones reglamentarias, en los casos siguientes:

1º) Matrimonio.

2º) Alumbramiento de la esposa o compañera.

3º) Enfermedad grave o muerte del cónyuge, compañera o compañero, de los hijos y de los padres, abuelos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.

4º) Exámenes.

5º) Cumplimiento de deberes públicos inexcusables.

6º) Los Delegados del Personal tendrán derecho a las licencias establecidas por las disposiciones legales.

7º) Por el tiempo necesario para acudir a las consultas médicas, siempre debidamente justificado por el Médico y los propios interesados.

En el caso de que el trabajador que asista a consulta médica no cause baja y el Médico justifique por escrito, reposo en el resto de la jornada, ésta le será abonada.

8º) Cambio de domicilio del trabajador (1 día laborable).

Estos permisos se solicitarán al Jefe de Servicio con la mayor antelación posible y serán concedidos automáticamente, siempre que se justifique la causa.

El tiempo de duración de los permisos, por las causas previstas, será el siguiente:

- Matrimonio: 15 días naturales.

- Nacimiento: 3 días. Esta licencia será siempre, de días laborables, entendiéndose como tales, los comprendidos de lunes a viernes.

- Enfermedad grave y muerte de cualquiera de los familiares citados: 3 días naturales; más tiempo de viaje, hasta un total de 5 días naturales.

En los casos previstos en los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo, se concederán los permisos establecidos en las disposiciones legales, justificando ante la Dirección la causa determinante de la solicitud del permiso.

Estos permisos se concederán exclusivamente para asistir a los actos que originan su petición y durante el tiempo necesario.

Con relación al fallecimiento, ha de dársele al mismo una interpretación no estrictamente jurídica, por lo que la licencia legal se obtendrá por fallecimiento de cualquier familiar del trabajador o de su cónyuge de los incluidos en el apartado 3.

Con relación al apartado 5º, se entenderá que son deberes públicos inexcusables aquellos que deriven de mandato de autoridad, que hagan imprescindible el acudir a una citación.

Artículo 17º.- Licencias extraordinarias.

La Dirección de la empresa por sí misma o por persona expresamente autorizada para hacerlo en cada caso, podrá acordar la concesión de licencias extraordinarias por el tiempo que se fije.

Los trabajadores que deseen obtener la licencia a que se refiere este artículo, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de la empresa, haciendo constar las razones en que fundamentan la solicitud y las condiciones en que desearían les fuese concedida la licencia y tiempo de duración.

La Dirección, a la vista de las peticiones y previos los informes que juzgue oportuno interesar, en el plazo de 15 días, comunicará al interesado la decisión adoptada. En principio, tal licencia, caso de acordarse su concesión, será sin percibo de haberes de ninguna clase. En todo caso, no contará el tiempo de duración de la licencia como servicio a la empresa.

Quince días antes de terminar el periodo por el que fuera concedida la licencia especial, el beneficiario deberá solicitar su reincorporación al servicio activo, bien al puesto que tenía al causar baja, bien al nuevo que se le asigne por la empresa, condicionada su reincorporación a la primera vacante, entendiéndose que renuncia al reintegro si no formula por escrito la solicitud pertinente, en cuyo caso la empresa procederá a darle definitivamente de baja en su plantilla.

En caso de fuerza mayor justificada, se podrá retrasar la incorporación al trabajo en 30 días.

Para la concesión de las licencias, será requisito indispensable oír a los Delegados del Personal.

Artículo 18º.- Excedencias.

Serán reguladas con arreglo a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

Para la concesión de las mismas, se oír a los Delegados del Personal.

Artículo 19º.- Maternidad, lactancia, atención a menores.

En todo lo referente a descanso por maternidad, lactancia, atención a menores, excedencia para cuidado de hijos, se estará a lo que indique en cada momento la legislación vigente.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 20º.- Disposiciones generales.

Se establecen las siguientes disposiciones generales sobre la estructura de remuneraciones que se fijan en el presente capítulo:

1º) Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo, son todas ellas, brutas.

2º) La clasificación del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, contempla las siguientes categorías profesionales:

| EMPLEADOS | OPERARIOS |
|------------|-------------------|
| Aspirante | Aprendiz |
| Auxiliar | Peón ordinario |
| Oficial 2ª | Peón especialista |
| Oficial 1ª | Oficial 3ª |
| Jefe de 2ª | Oficial 2ª |
| Jefe de 1ª | Oficial 1ª |
| | Capataz |

Artículo 21º.- La remuneración del personal incluido en el presente Convenio Colectivo, está integrada por los conceptos de:

SALARIO (cuyo detalle se recoge en los anexos I y II).

COMPLEMENTOS:

- Antigüedad: se recoge en el anexo III.
- Prima de "Asistencia".
- C.C.C.
- Fin de año.

El detalle de los complementos se especifica a continuación dentro de este mismo capítulo.

Artículo 22º.- Antigüedad.

La cuantía de esta retribución se determinará:

- Para todo el personal, de acuerdo con la tabla que figura en el anexo III.

A efectos del cálculo del complemento, se establece que la variación del % tendrá lugar el 1 de enero de cada año, para los trabajadores a quienes corresponde la variación del %, según la tabla anterior, que hayan ingresado en la empresa entre el 1 de octubre y el 31 de marzo y para los que ingresen entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, la variación del % tendrá lugar el 1 de julio de cada año.

Este complemento se comenzará a devengar a partir de la fecha de ingreso en la empresa.

Si durante el periodo de vigencia del presente Convenio, fuesen modificados por el Gobierno los sueldos mínimos establecidos legalmente, no variarán los valores de la antigüedad, en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figuren en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulte del cálculo reglamentario.

Artículo 23º.- Gratificación de junio y gratificación de navidad.

Las gratificaciones extraordinarias de junio y navidad se abonarán a razón de las cantidades que para cada categoría profesional se señalan en los anexos I y II, incrementadas con las cantidades que figuran en el anexo III.

El año se entiende dividido en dos semestres naturales. Al primero corresponde la gratificación de junio y al segundo la de navidad.

Los trabajadores que causen baja o alta en la empresa durante el año, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente trabajado durante el semestre a considerar.

Los trabajadores incorporados al servicio militar y que tengan a su cargo ascendientes o descendientes y cónyuge, percibirán por este concepto las gratificaciones que corresponderían en activo.

La gratificación de junio se abonará el día 30 de junio y la de navidad antes del 20 de diciembre.

Artículo 24º.- Participación en beneficios.

El importe a percibir por este concepto es el recogido en los anexos I y II, añadiéndose el 6% de lo percibido durante 12 meses, en concepto de antigüedad.

Esta participación se percibirá íntegra, aunque existieran ausencias por enfermedad o accidente.

Artículo 25º.- Retribución en vacaciones.

El importe a percibir durante el periodo de disfrute de vacaciones, será de la misma cuantía que si estuviera en activo, con exclusión del valor de las horas extras, destajos, gratificaciones extraordinarias, participación en beneficios y prima de asistencia.

Artículo 26º.- Horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.

De acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán realizadas sólo cuando tengan la naturaleza de estrictamente imprescindibles o estructurales, y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país.

Se entiende que son horas estructurales las que han de realizarse para cubrir ausencias imprevistas, y aquellas que se producen en periodos "puntas" de producción. Se consideran como tales, los siguientes periodos:

a) El que demuestre que no ha podido ser programado, por ser un pedido imprevisto. Por ser de un cliente no habitual; por ser de un pedido que se hace urgente y, de no realizarlo, se pierde al cliente.

b) Para que se considere imprevisto, será necesario que entre el pedido y la primera entrega, no transcurran más de cinco.

La prestación de la hora extraordinaria será retribuida a 1.332 ptas./hora, tanto para empleados como para operarios, cualquiera que sea su categoría.

Las horas extraordinarias también se podrán compensar por un tiempo equivalente de "descanso", en lugar de ser retribuidas monetariamente, en cuyo caso, se pondrán de acuerdo la empresa y el trabajador, respecto al número de ellas a compensar, y la fecha de descanso, que en ningún caso, se podrá añadir al periodo de vacaciones pactado.

La Dirección del Centro informará mensualmente, a los Delegados del Personal, del número de horas extraordinarias realizadas tanto de operarios como de empleados, especificando las causas.

Los valores establecidos, en el supuesto de ser inferiores a aquellos que les hubiese correspondido según categorías, a los trabajadores que las efectúen, están compensados por haberse incluido en el salario global anual de estos trabajadores, una parte de la que se hubiese pagado por horas extraordinarias.

En el caso de los operarios dedicados al transporte de material fuera de la sucursal, se planificará el trabajo de forma conveniente para que se haga el menor número de horas posible. En el caso de empleados con funciones de vendedor y de acuerdo con el artículo 14º, se podrá adoptar el horario flexible y, cuando ello no diera lugar, se atenderán normas generales del Convenio, en cuanto a horario.

Artículo 27º.- El Complemento de Calidad y Cantidad (C.C.C.) se devengará en 14 pagas y se regirá por las siguientes normas:

1ª) Se fija para 1996-97-98 un objetivo para sucursal que le ha sido asignado en función del presupuesto anual para dicho año.

2ª) Se entiende como objetivo de los años 1996-97-98, el importe de las ventas a clientes (incluidas las ventas a otras Sociedades con denominación La Veneziana y no se tendrán en cuenta en la comparación las cesiones dentro de la misma sociedad).

3ª) El 31.3.96-97-98, 30.6.96-97-98, 30.9.96-97-98 y 31.12.96.97-98 se obtendrá el cociente de dividir las ventas a clientes entre el objetivo trimestral establecido para cada sucursal.

En función de dicho cociente, redondeando por exceso o por defecto, se percibirán trimestralmente las siguientes cantidades:

| COCIENTE | PTAS./TRABAJADOR/TRIM. |
|-------------|------------------------|
| 1 | 5.302,00 |
| 1,01 | 5.336,00 |
| 1,02 | 6.622,00 |
| 1,03 | 7.121,00 |
| 1,04 | 7.782,00 |
| 1,05 | 8.617,00 |
| 1,06 | 9.437,00 |
| 1,07 | 10.264,00 |
| 1,08 | 11.261,00 |
| 1,09 | 12.576,00 |
| 1,10 | 13.743,00 |
| 1,11 | 14.899,00 |
| 1,12 | 16.226,00 |
| 1,13 | 17.550,00 |
| 1,14 | 19.041,00 |
| 1,15 (tope) | 20.696,00 |

4ª) El C.C.C. se devengará por día efectivamente trabajado. Se considera a estos efectos como día trabajado, las vacaciones, licencias previstas en el artículo 16º y días de baja por accidente laboral.

Artículo 28º.- Prima de asistencia.

El plus de asistencia que percibirán los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, será de 75,00 ptas. brutas/día. Este plus se percibirá solamente por día trabajado, no devengándose ni en vacaciones, ni en situación de I.T., bien sea por enfermedad, accidente no laboral o accidente laboral, ni en las licencias legales.

Artículo 29º.- Gratificación extraordinaria "Fin de Año" (C.P.A.).

Se abonará una gratificación extraordinaria anual para personal operario, cuya cuantía para 1996 es de 13.570,00 pesetas brutas, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se aplicará a todos los trabajadores afectados por el Convenio.

b) El personal que cause baja o ingrese durante el año, percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

c) Se abonará por nómina, en el mes de diciembre.

Al personal empleado se le respetará a título personal la cantidad que por este mismo concepto percibió en diciembre de 1995, si su cuantía fue superior a la que se establece en el primer párrafo.

Artículo 30º.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, los Centros descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Artículo 31º.- Personal cedido a otras sucursales por tiempo limitado y traslado definitivo de personal.

Conscientes de la necesidad de personal que suele producirse en ocasiones en las sucursales, y con el objeto de mantener la conservación del empleo, se hace necesario el desplazamiento temporal entre los distintos centros de trabajo.

Dichos desplazamientos temporales se llevarán a efecto teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se comunicarán por escrito al interesado con cinco días naturales de antelación, indicando el tiempo aproximado que estará desplazado, trabajos que ha de realizar y lugar de destino. Se entiende que este periodo de comunicación es máximo y que puede reducirse a 48 horas en función de que el periodo de desplazamiento sea inferior a quince días o que exista una proximidad geográfica inferior a 200 km.

2. Mientras dure el desplazamiento, tendrá derecho a un viaje de ida y vuelta a su domicilio cada 15 días por cuenta de la empresa. En este viaje a su domicilio, en todos los casos deberá permanecer en su domicilio un fin de semana.

3. Si un trabajador que se encontrara desplazado, hubiera de cambiar de lugar de residencia, se le notificará igualmente por escrito, con 48 horas de antelación, comunicándolo también a su establecimiento de origen con la suficiente antelación.

Traslados definitivos de personal.

Los traslados de personas que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse:

1. Por razones técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

2. Por solicitud del interesado. De interesar a la empresa dicho traslado, se pactarán las condiciones con el solicitante.

Acordado en principio el traslado del trabajador, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) Gastos de locomoción del trabajador y de los familiares que convivan con él, así como los de traslado de muebles, ropas y enseres.

b) El trabajador tendrá derecho a acceder a una vivienda de características similares a la que viniera ocupando, abonando la empresa la diferencia de renta en más, si la hubiera, o facilitando créditos para la compra de la misma. Los gastos de comunidad de la vivienda siempre serán por cuenta del interesado.

c) Compensación por la diferencia de coste en el colegio de los hijos, siempre que se demostrara que no existen plazas en colegios oficiales de su distrito, y éstos sean similares a los que tenía en su lugar de origen.

d) Indemnización en metálico por traslado, a venir en cada caso.

e) Asimismo, se estudiará cualquier otra circunstancia particular del desplazado, con el fin de que no se le cause, en ningún caso, un perjuicio económico.

La empresa se compromete a no iniciar ningún expediente ante la autoridad laboral para el traslado de personal, sin el dictamen previo del Delegado de Personal, y se recurrirá a dicha autoridad laboral en caso de desacuerdo.

CAPÍTULO IV

PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 32º.- Premios.

a) Premio de nupcialidad: se concederá un premio de nupcialidad de 14.800 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

Un año de servicio en la fecha del matrimonio. Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán ambas esta indemnización.

b) Premio de natalidad: se concederá un premio de natalidad de 8.900 pesetas por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de 1 año de antigüedad.

Artículo 33º.- Seguro de vida e invalidez.

Se establece un seguro de vida e invalidez para los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio, con arreglo a las normas que se detallan en el anexo IV.

Artículo 34º.- Becas.

Se establece un sistema de becas, según normas que se detallan en el anexo V. Se anticipará el pago de la beca-base, al periodo de matriculación, siempre que el trabajador así lo solicite.

Artículo 35º.- Incapacidad temporal.

Cuando un trabajador sea dado de baja, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral por la Seguridad Social, y previa confirmación de esta baja por el Médico de Empresa, se abonará un complemento tal que sumado con las prestaciones que para estas contingencias otorga la Seguridad Social, garantice al trabajador la percepción del 90% del salario mensual que figura en la 1ª columna de los anexos I y II, de la antigüedad y C.C.C.

Todo ello a partir del decimosexto día consecutivo de la baja.

En el supuesto de que la baja sea debida a accidente laboral, el complemento que se abonará garantizará la percepción del 100% a partir del primer día de baja y afectará a los conceptos retributivos anteriormente indicados.

En las gratificaciones reglamentarias se percibirá el 90% del importe de las mismas, en la fecha de su vencimiento, en los casos de enfermedad común o accidente no laboral y del 100% cuando se trate de accidente laboral. Estarán incrementadas en la C.C.C. y la antigüedad.

Artículo 36º.- Jubilación.

Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que se detallan en el anexo VI, que afectará al personal fijo al 31.12.86.

Artículo 37º.- Préstamos de vivienda.

Las normas se regulan en el anexo VII.

DISPOSICIÓN FINAL

La Comisión Deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio Colectivo, sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el presente Convenio Colectivo, acordado entre La Veneciana Canarias, S.A. y su personal.

ANEXO I

RETRIBUCIÓN SALARIAL PERSONAL EMPLEADO
(sin antigüedad ni C.C.C.)

MES: ENERO/1996

| CATEGORIAS | RETRIBUCION SALARIAL MES | RETRIBUCION SALARIAL 12 MESES | GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2 MESES | PARTICIPACION EN BENEFICIOS | TOTAL ANUAL |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|--|-----------------------------|-------------|
| JEFE 1* | 218.233 | 2.618.796 | 436.466 | 28.652 | 3.083.914 |
| JEFE 2* | 193.601 | 2.323.212 | 387.202 | 26.856 | 2.737.270 |
| OFICIAL 1* | 170.496 | 2.045.952 | 340.992 | 25.059 | 2.412.003 |
| OFICIAL 2* | 148.601 | 1.783.212 | 297.202 | 23.297 | 2.103.711 |
| AUXILIAR ADMINIST. | 121.500 | 1.458.000 | 243.000 | 21.500 | 1.722.500 |
| ASPIRANTE ADMINIST. | 97.954 | 1.175.448 | 195.908 | 17.911 | 1.389.267 |

NOTA: de las retribuciones se deducirá la parte correspondiente al Impuesto Rendimiento Personas Físicas y Seguridad Social.

ANEXO II

RETRIBUCIÓN SALARIAL PERSONAL OPERARIO
(sin antigüedad ni C.C.C.)

MES: ENERO/1996

| CATEGORIAS | RETRIBUCION SALARIAL MES | RETRIBUCION SALARIAL 12 MESES | GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2 MESES | PARTICIPACION EN BENEFICIOS | TOTAL ANUAL |
|--------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--|-----------------------------------|----------------|
| CAPATAZ | 160.599 | 1.927.188 | 321.198 | 26.856 | 2.275.242 |
| OFICIAL DE 1ª | 151.757 | 1.821.084 | 303.514 | 25.059 | 2.149.657 |
| OFICIAL 2ª | 144.616 | 1.735.392 | 289.232 | 23.293 | 2.047.917 |
| OFICIAL 3ª | 140.936 | 1.691.232 | 281.872 | 21.500 | 1.994.604 |
| PEON ESPECIALIZADO | 115.862 | 1.390.344 | 231.724 | 19.700 | 1.641.768 |
| PEON ORDINARIO | 113.307 | 1.359.684 | 226.614 | 17.911 | 1.604.209 |
| APRENDIZ | | | | | |

NOTA: de las retribuciones se deducirá la parte correspondiente al Impuesto Rendimiento Personas Físicas y Seguridad Social.

ANEXO III

ANTIGÜEDAD ANUAL DEL PERSONAL POR CATEGORÍA

MES: ENERO/1996

| AÑOS SERVICIO | AUX.ADMIN. PEON ESP. PEON ORD. | OF.2ª ADM. OF.2ª-3ªO. SUBALTERNO | OF.1ª ADM. OF.1ª OPER | CAPATAZ JEFE 2ª | JEFE 1ª |
|------------------|--------------------------------------|--|--------------------------|--------------------|---------|
| 0,6 - 1 | 2.408 | 2.674 | 3.052 | 3.458 | 4.060 |
| 1 - 2 | 4.802 | 5.362 | 6.076 | 6.874 | 8.064 |
| 2 - 3 | 7.952 | 8.890 | 10.150 | 11.452 | 13.370 |
| 3 - 4 | 11.144 | 12.516 | 14.210 | 15.960 | 18.690 |
| 4 - 5 | 15.904 | 17.808 | 20.272 | 22.750 | 26.754 |
| 5 - 6 | 18.116 | 20.272 | 23.128 | 25.956 | 30.562 |
| 6 - 7 | 20.398 | 22.778 | 26.068 | 29.162 | 34.328 |
| 7 - 8 | 22.932 | 25.662 | 29.246 | 32.802 | 38.598 |
| 8 - 9 | 25.676 | 28.854 | 32.830 | 36.848 | 43.302 |
| 9 - 10 | 28.462 | 31.990 | 36.428 | 40.908 | 48.062 |
| 10 - 11 | 31.640 | 35.434 | 40.376 | 45.346 | 53.298 |
| 11 - 12 | 34.762 | 38.962 | 44.394 | 49.812 | 58.562 |
| 12 - 13 | 37.940 | 42.448 | 48.426 | 54.320 | 63.840 |
| 13 - 14 | 40.950 | 45.920 | 52.402 | 58.786 | 69.048 |
| 14 - 15 | 44.128 | 49.406 | 56.392 | 63.280 | 74.326 |
| 15 - 16 | 47.236 | 52.976 | 60.354 | 67.662 | 79.562 |
| 16 - 17 | 50.386 | 56.378 | 64.386 | 72.184 | 84.868 |
| 17 - 18 | 53.480 | 59.906 | 68.306 | 76.608 | 89.978 |
| 18 - 19 | 56.616 | 63.336 | 72.310 | 81.088 | 95.326 |
| 19 - 20 | 59.710 | 67.004 | 76.510 | 85.568 | 100.562 |
| 20 - 21 | 62.832 | 70.350 | 80.290 | 89.950 | 105.840 |
| 21 - 22 | 65.940 | 73.822 | 84.238 | 94.500 | 111.174 |
| 22 - 23 | 69.048 | 77.364 | 88.256 | 99.218 | 116.340 |
| 23 - 24 | 72.170 | 80.878 | 92.204 | 103.488 | 121.618 |
| 24 - 25 | 75.236 | 84.378 | 96.194 | 107.898 | 126.826 |
| 25 - 26 | 78.358 | 87.878 | 100.156 | 112.350 | 132.104 |
| 26 - 27 | 81.494 | 91.336 | 104.174 | 116.886 | 137.368 |
| 27 - 28 | 84.574 | 94.822 | 108.150 | 121.282 | 142.604 |
| 28 - 29 | 87.752 | 98.238 | 112.140 | 125.748 | 147.868 |
| 29 - 30 | 90.860 | 101.836 | 116.298 | 130.228 | 153.146 |
| 30 - 31 | 93.954 | 105.252 | 120.064 | 134.680 | 158.312 |
| 31 - 32 | 97.132 | 108.766 | 124.082 | 139.132 | 163.632 |
| 32 - 33 | 100.254 | 112.602 | 128.016 | 143.640 | 168.882 |
| 33 - 34 | 103.334 | 115.808 | 132.034 | 148.162 | 174.146 |
| 34 - 35 | 106.400 | 119.266 | 136.024 | 152.586 | 179.396 |
| > 35 | 109.578 | 120.358 | 139.944 | 157.010 | 184.646 |

ANEXO IV

SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

El seguro de vida que la empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas:

- a) Bien, en caso de fallecimiento.
- b) O bien, en caso de invalidez permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado, en caso de fallecimiento de éste, o al propio asegurado, en caso de invalidez permanente absoluta, ajustándose a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de agosto de 1981 (B.O.E. de 5.9).

Trabajadores asegurados.

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1º) Los trabajadores de alta en la empresa, hasta que termine la anualidad en que cumplan los 65 años.

2º) Los trabajadores fijos en plantilla, jubilados anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad, hasta que termine la anualidad en que cumplan sesenta y cinco años.

3º) Los trabajadores fijos en plantilla, en situación de invalidez provisional, hasta que termine la anualidad en que cumplan sesenta y cinco años.

4º) Los trabajadores fijos en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, al cumplir los sesenta y cinco años, sigan en activo, tendrán garantizado el riesgo de fallecimiento, como máximo, hasta el 31 de diciembre del año correspondiente al setenta aniversario de cada asegurado.

Trabajadores excluidos de las garantías.

Trabajadores que estén cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia.

Duración de las garantías.

- a) Comienzo de las garantías:

Las garantías tomarán efecto:

- A partir de la fecha de comienzo del plazo de duración de este Convenio Colectivo para los trabajadores que se encuentren en plantilla en la citada fecha.

- A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa.

- b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en el caso previsto en los números 2 y 3 del apartado "Trabajadores asegurados".

Capital asegurado.

El importe del capital garantizado para cada asegurado, es igual al producto del capital base que corresponda a su categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada categoría, son los siguientes:

| EMPLEADOS | CAPITAL PESETAS |
|-------------------------|-----------------|
| Aspirantes | 600.000 |
| Auxiliar Administrativo | 600.000 |
| Oficial 2ª | 800.000 |
| Oficial 1ª | 800.000 |
| Jefe 2ª | 1.200.000 |
| Jefe 1ª | 1.200.000 |
| OPERARIOS | CAPITAL PESETAS |
| Aprendiz | 600.000 |
| Peón Ordinario | 600.000 |
| Peón Especializado | 700.500 |
| Oficial 3ª | 700.000 |
| Oficial 2ª | 800.000 |
| Oficial 1ª | 800.000 |
| Capataz | 900.000 |

Coeficiente familiar.

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán

sobre el capital base que corresponda según su categoría:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos: 90%.
- Para asegurados casados: 120%.
- Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados: 120%.
- Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incrementará el capital base en: 20%.

Riesgos garantizados.

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

- La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado, cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.
- No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte en común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Respecto a la cobertura del riesgo de invalidez permanente absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de agosto de 1981.

Beneficiarios.

Los beneficiarios serán los siguientes:

El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

De forma excepcional y cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser comunicadas expresamente para cada caso particular. En estos casos, cumplimentará y entregará el interesado a la empresa, el Boletín de Cambio de Beneficiario.

Disposiciones varias.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cinco años, en la imposibilidad permanente definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, desde la misma fecha que se haya abonado el capital estipulado, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento.

A N E X O V

BECAS

El personal incluido en Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones se determinan, entendiéndose incluidos personal jubilado e incapacitados.

1.- Disposiciones generales.

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una Comisión que se denominará Selección de Becas, compuesta por Representantes de la Dirección y de los Trabajadores, se reunirá cada año para estudiar todas y cada una de las solicitudes presentadas, resolviendo si procede o no su concesión.

En aquellos Centros de Trabajo en los que exista Comité de Empresa, será éste el representante legal de los trabajadores. En los restantes, se nombrará una Comisión de las que forzosamente formará parte un Delegado del Personal y no será inferior a tres miembros en su representación social.

Las becas se abonarán antes del día 30 de noviembre.

2.- Edad y estudios para los que podrán solicitarse becas.

Todos los que se relacionan en los apartados 2.1 y 2.2 de este punto.

2.1. Clasificación por edades y niveles educativos.

Quedan distribuidos en los siguientes grupos:

De 3 a 16 años

| Nivel Educativo | Edad | Grupo de Estudios |
|-----------------------|-----------------|-------------------|
| Educación Infantil | De 3 a 5 años | A |
| Educación Obligatoria | De 6 a 13 años | B |
| | De 14 a 16 años | C |

A partir de los 17 años

| Nivel Educativo | | Grupo de Estudios |
|--|--|-------------------|
| Ley General de Educación | L.O.G.S.E. | |
| - 3º de B.U.P. - F. Profesional 1º Grado | - 1º de Bachillerato - 1º de Módulo 2 (F.P.) | C |
| - C.O.U. - F. Profesional 2º Grado | - 2º de Bachillerato - 2º de Módulo 2 (F.P.) | D |
| - 1º Ciclo Universidad | - 1º Ciclo Universidad - Módulo 3 (F.P.) | E |
| - 2º Ciclo Universidad - 3º Ciclo Universidad | - 2º Ciclo Universidad - 3º Ciclo Universidad | F |

2.2. Becas para otros estudios.

Los estudios de Secretariado y Banca son asimilados al Grupo C de estudios, siempre que se cursen en Centros Oficiales reconocidos de formación profesional y en un periodo no superior a dos años.

La beca-base asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del Centro donde curse sus estudios.

3.- Condiciones para solicitar becas.

3.1. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición, sean presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.2. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.3. Los agentes podrán solicitar beca, tanto para sus propios hijos como para niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.4. Las viudas de los productores fallecidos en activo y los pensionistas de jubilación o incapacidad podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar, en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.5. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite beca será de 25 años al 31 de diciembre del año de solicitud.

3.6. Cuando ambos padres trabajen en La Veneziana Canarias, S.A. sólo se concederá una beca por hijo.

3.7. Para los hijos cuyas edades estén comprendidas entre 3 y 16 años (calculadas al 31 de diciembre del año que se trate) no será necesario la presentación de solicitud de beca.

3.8. Para la percepción de la beca de estudios por los hijos con 17 años (calculados al 31 de diciembre), el personal deberá presentar cada año la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en el punto 4 del presente artículo.

La cuantía de la beca será la fijada para el grupo de estudios que corresponda según el nivel educativo, y la concesión se hará exclusivamente por el número de años (cursos) que comprenda dicho nivel educativo. Agotada la concesión establecida para un determinado nivel educativo no podrá optar a la beca hasta que se acredite haber superado el mismo y encontrarse matriculado para cursar estudios de un nivel superior.

Como excepción se concederá, por una sola vez, el 50% de la beca-base a aquellos alumnos de los Grupos E y F que no hayan superado el correspondiente nivel educativo en el número de años (cursos) que comprende dicho nivel, según el siguiente cuadro:

| Plan de Estudios | Años de concesión de becas | | |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| | 1 ^{er} Ciclo Universidad | 2 ^o Ciclo Universidad | 3 ^{er} Ciclo Universidad |
| Grupos E y F | | | |
| - De 1 año (Módulo 3) | 1 año | | |
| - De 3 años | 3 años + 1/2 | | |
| - De 4 años | 2 años + 1/2 | 2 años | |
| - De 5 años | 3 años + 1/2 | 2 años + 1/2 | |
| - De 6 años | 3 años + 1/2 | 3 años + 1/2 | |
| Doctorado | | | 2 años |

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad o circunstancias especiales certificadas.

4.- Presentación de la solicitud.

4.1. En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en cada Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas para aquellos hijos que cumplan 17 años o más dentro del año, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será entregado por el Servicio de Asuntos Sociales.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifiquen. Las Comisiones de los Centros supervisarán la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se

considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar el justificante de matriculación en el curso y Centro para el que se solicita la beca. A este respecto, la Comisión de Becas de los Centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.8.

5.- Importe de las becas.

La cuantía de las becas que se concedan, estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
- La categoría del solicitante y el número de hijos estudiantes o incapacitados.

c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2, será la siguiente:

| NIVEL DE ESTUDIOS | IMPORTE BECA-BASE PESETAS BRUTAS |
|-------------------|-------------------------------------|
| A | 5.090,00 |
| B | 7.470,00 |
| C | 9.160,00 |
| D | 12.225,00 |
| E | 16.225,00 |
| F | 20.335,00 |

5.2. La beca-base será incrementada en función de la categoría del solicitante y el número de hijos del mismo, de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. Teniendo en cuenta las retribuciones garantizadas según la categoría del solicitante, se establecen los siguientes grupos:

Grupo a) Operarios (de Peón hasta Oficial 2ª, inclusive).

Grupo b) Resto del personal.

5.2.2. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de 25 años al 1 de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de 3 años al 31 de diciembre del citado año de la solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en Centros reconocidos.

5.2.3. A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de Becas.

5.2.4. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

| Nº de hijos | GRUPO A | GRUPO B |
|-------------|---------|---------|
| 2 | 15% | 10% |
| 3 | 30% | 20% |
| 4 | 45% | 30% |
| 5 ó más | 60% | 40% |

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a Educación Infantil, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. En los estudios correspondientes al Grupo C y Superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

- Por cada Notable en asignatura fundamental: 10% sobre beca-base.

- Por cada Sobresaliente o Matrícula en asignatura fundamental: 20% sobre beca-base.

- El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico, será el 100%.

- Se eliminan los incrementos por este concepto, en el caso de haber suspendido 2 ó más asignaturas fundamentales.

5.3.2.bis. La beca-base correspondiente a E.G.B. se incrementará en la cuantía siguiente:

Notable o Bien en Evaluación Global: 25% sobre beca-base.

Sobresaliente o Matrícula en Evaluación Global: 50% sobre beca-base.

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia, fuera de su municipio y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5 y con las siguientes:

5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

a) Beca-base correspondiente.

b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. 100 por 100, si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer), fuera del municipio de residencia familiar.

5.4.2.2. 50 por 100, si el alumno necesita comer fuera de su municipio, pero puede regresar a dormir al mismo, salvo que la empresa pusiése a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. Veracidad de los datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

5.7. Deficientes.

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental o física y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidad, mediante reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la prestación económica por la Seguridad Social.

Cuantía de la ayuda de empresa, en edad de 5 a 25 años: 24.200,00 pesetas/año.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I.N.S.S., pero sí necesitan de educación en Centro Especializado.

Cuantía de la ayuda de empresa, en edad de 5 a 25 años: 47.200,00 pesetas/año.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un Centro de Educación Especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de Educación Especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100, si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un Centro de Educación Especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente punto.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

Cuantía de la ayuda de empresa, en edad de 5 a 25 años: 12.100,00 pesetas/año.

El importe de este tipo de ayuda será entregado en diferentes fechas:

- 50 por 100, en octubre-noviembre, una vez empezado el curso y demostrada la inscripción a un determinado Centro.

- 50 por 100 restante, en enero-febrero, una vez demostrada la asiduidad de asistencia al Centro en que estuviera inscrito.

6.- Ayuda de estudios para el personal.

Sigue sin variación el sistema de concesión de ayudas para estudio al personal, aplicándose éstas sobre el siguiente baremo:

| ESTUDIOS | IMPORTE TOTAL (matrícula y libros) Pesetas brutas |
|----------------------------|---|
| Ingeniería Industrial | |
| Ciencias Químicas | 16.700,00 |
| Ciencias Físicas | |
| Ciencias Matemáticas | 13.900,00 |
| Ciencias Empresariales | |
| Ciencias Económicas | 12.600,00 |
| Ciencias Políticas | |
| Derecho | 11.200,00 |
| Ingeniería Tec. Industrial | 8.400,00 |

| ESTUDIOS | IMPORTE TOTAL (matrícula y libros) Pesetas brutas |
|------------------------------------|---|
| Graduado Social | |
| Maestría Industrial | 5.600,00 |
| Oficialía Industrial | 4.900,00 |
| Bachiller Superior | |
| Bachillerato Unificado Polivalente | 6.400,00 |
| Curso de Orientación Universitaria | |
| Escuela Mandos Intermedios | 5.600,00 |
| - Postgraduados: | |
| Estadística | |
| Sociología | 12.600,00 |
| Psicología | |
| Especialización Industrial | 14.000,00 |
| Informática | 11.200,00 |

Este baremo es de aplicación para los estudios realizados por el sistema de Universidad a Distancia, incluido el Curso de Orientación.

A N E X O V I

JUBILACIÓN

1.- Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

Este capítulo sólo afectará al personal fijo en plantilla al 31 de diciembre de 1986.

2.- Edad de jubilación.

2.1. La empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, mediante concesión de las ventajas detalladas en el presente Convenio.

2.2. Hasta los sesenta y cinco años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

2.3. A partir de los sesenta y cinco años, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Convenio.

2.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cinco años, pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido sesenta años de edad y el requisito previsto en el punto 2.1.

2.5. La empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los sesenta y cinco años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

2.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, un complemento de jubilación.

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

3.- Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior, pasaran a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de la siguiente forma:

- Una indemnización de partida de una sola vez, igual al 50% de los importes que por cada categoría, se establecen en el punto nº 4, recreado en el 20% y multiplicado por el número de años de servicio.

4.- Bases de cálculo para los complementos de Jubilación.

| PERSONAL EMPLEADO | PESETAS BRUTAS |
|-------------------|----------------|
| Auxiliar | 14.700,00 |
| Oficial 2ª | 17.800,00 |
| Oficial 1ª | 21.900,00 |
| Jefe 2ª | 26.200,00 |
| Jefe 1ª | 31.400,00 |

PERSONAL OPERARIO

| | |
|--------------------|-----------|
| Peón Ordinario | 14.700,00 |
| Peón Especializado | 15.400,00 |
| Oficial 3ª | 16.900,00 |
| Oficial 2ª | 17.400,00 |
| Oficial 1ª | 18.700,00 |
| Capataz | 20.300,00 |

5.- Trabajadores con 20 ó más años de antigüedad.

El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa, igual o superior a 20 años, percibirá el siguiente complemento:

a) Una pensión vitalicia anual, equivalente al 10% de las cifras que para cada categoría figuran en los baremos del punto 4, multiplicada por el número de años al servicio, con los siguientes límites mínimos y máximos:

b) Límite mínimo.- En ningún caso el importe de esta pensión será inferior a la cifra de 62.300 pesetas brutas/año.

c) Límite máximo.- La suma de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación y el complemento de la empresa, por el mismo concepto, tendrá como límite máximo los siguientes porcentajes en función de la antigüedad del trabajador:

De 20 a 24 años de antigüedad: 75%.

De 25 a 29 años de antigüedad: 76%.

De 30 a 34 años de antigüedad: 77%.

De 35 a 39 años de antigüedad: 78%.

De 40 ó más años de antigüedad: 80%.

La base de cálculo de estos porcentajes será:

- La columna final de los anexos I y II, para cada categoría, en el Convenio Colectivo vigente, en el momento de la jubilación más C.C.C. o incentivo garantizado.

- La antigüedad correspondiente a 14 meses o 425 días.

- El plus personal o aumento voluntario anual.

6.- Otras condiciones.

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.

b) La propuesta de jubilación será notificada a los interesados con una antelación de 3 meses.

7.- Trabajador fallecido en situación de jubilado.

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del causante que se indican a continuación:

- Viuda: 50%.

- Viuda con 1 hijo menor de 18 años: 75%.

- Viuda con 2 ó más hijos menores de 18 años: 90%.

b) Si el jubilado fallecido dejase sólo huérfanos menores de 18 años, que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

- 1 hijo menor de 18 años: 50%.

- 2 ó más hijos menores de 18 años: 75%.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio, dejaría automáticamente de percibir la pensión de la empresa, si bien los hijos del causante, en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de la pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8.- Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. Indemnización del seguro de vida en función de las categorías y situación familiar.

8.2. Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo, o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

8.2.1. Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, se concederá a la viuda del trabajador, una indemnización de una sola vez, igual al 50% de las cifras del baremo del punto 4, de acuerdo con la categoría, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20% por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60%.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años, que no trabajasen, o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20% de la indemnización, hasta un máximo del 40%.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 75% de las cifras del baremo del punto 4, más un 20%, multiplicado por los años de servicio.

8.2.2. Trabajadores con más de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran en el punto anterior.

A efecto del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiere tenido el trabajador a los 60 años de edad. Estas pensiones se registrarán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que les corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

d) Siendo la finalidad de la pensión establecida, atender a las personas cuyas necesidades estaban cubiertas por el trabajador en vida, serán éstos los beneficiarios de aquélla en el caso de que falten las viudas o hijos a que la normativa anterior se refiere.

A N E X O V I I

PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

CONDICIONES PARA SOLICITARIO

Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas, todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1ª) Tener una antigüedad mínima de 5 años al servicio de la empresa. Excepcionalmente, podrán solicitarlo los productores solteros que tengan sólo 2 años de antigüedad, cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2ª) Rellenar un impreso de solicitud, al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso, en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3ª) Siempre que sea posible, el empleado tratará de conseguir las ayudas establecidas por el mutualismo laboral y las entidades de ahorro.

4ª) Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la empresa.

NORMAS DE LA CONCESIÓN

La empresa estudiará las solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de resolución favorable, fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso estarán en función de las disponibilidades de la empresa y, en ningún caso, estos plazos serán inferiores a seis años.

A N E X O V I I I

INCREMENTOS - AÑOS 1997 Y 1998

I. TABLAS DE RETRIBUCIÓN SALARIAL - ANEXOS I Y II - 1997.

Servirán de base para confeccionar las tablas de retribuciones del año 1997, las que estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 1996.

A esta base de referencia se aplicará el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1997.

Esta misma aplicación se hará a los siguientes conceptos: horas extras, antigüedad, prima de asistencia, escala de C.C.C.-Variable, Fin de Año (operarios), dietas, becas y deficientes.

Si el Gobierno no hiciera previsión de I.P.C. para 1997, éste sería el que las partes acordaran (Comisión Deliberadora).

2. TABLAS DE RETRIBUCIÓN SALARIAL - ANEXOS I Y II - 1998.

Servirán de base para confeccionar las tablas de retribuciones del año 1998, las que estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 1997.

A esta base de referencia se aplicará el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1998.

Esta misma aplicación se hará a los siguientes conceptos: horas extras, antigüedad, prima de asistencia, escala de C.C.C.-Variable, Fin de Año (operarios), dietas, becas y deficientes.

Si el Gobierno no hiciera previsión de I.P.C. para 1998, éste sería el que las partes acordaran (Comisión Deliberadora).

A N E X O I X

COMPLEMENTO ESPECIAL DE OBJETIVOS

Se establece durante la vigencia de este Convenio un complemento especial de objetivos, sobre las siguientes bases:

OBJETIVOS

Superar al 31 de diciembre de cada año, la cifra de ventas a clientes prevista en el presupuesto anual inicial para los Centros afectados por este Convenio, en su conjunto (no intervienen las cesiones dentro de la misma sociedad).

La forma de aplicación será según el cuadro siguiente:

| FECHA DE APLICACIÓN | ESCALA EN FUNCIÓN DEL COCIENTE ENTRE VENTAS REALES Y VENTAS PREVISTAS DE CADA AÑO | PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA RETRIBUCIÓN SALARIAL, ANEXOS I Y II |
|---------------------|---|---|
| | 1,01 | 0,3% |
| | 1,02 | 0,6% |
| | 1,03 | 0,9% |
| 2/1997 | 1,04 | 1,2% |
| 2/1998 | 1,05 | 1,5% |
| 2/1999 | 1,06 | 1,8% |
| | 1,07 | 2,10% |
| | 1,08 | 2,40% |
| | 1,09 | 2,70% |
| | 1,10 (tope) | 3,0% |

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Se trata de pesetas brutas y en el momento de la aplicación, afectará al personal en plantilla al 31 de diciembre del año anterior, en función del tiempo trabajado en ese año.

El abono se realizará en una sola paga en el mes de febrero de cada año en cuestión (1997, 1998, 1999).

No es consolidable ni trasladable a las tablas salariales.

ACTA ADICIONAL

DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1996, ENTRE LAS REPRESENTACIONES LEGALES DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA, DELIBERADORAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA VENECIANA CANARIAS, S.A., PARA LOS AÑOS 1996/1997/1998.

- Para compensar la escasa pensión que les queda a aquellos trabajadores que les conceden una incapacidad permanente total, la empresa indemnizará a éstos con 300.000,00 pesetas brutas, una vez hayan causado baja en la empresa. Se entiende que la Resolución de incapacidad permanente total es firme y que no está sujeta a revisiones.

- En ningún caso, se descontarán vacaciones de las que le corresponden a un trabajador, por el hecho de haber estado enfermo o accidentado durante el año.

- Asimismo, en el caso de que un trabajador, estando de vacaciones caiga de baja por enfermedad o accidente no laboral, el tiempo que permanece en situación de I.L.T., no le será computado a efectos de vacaciones, debiendo continuar sus vacaciones al ser dado de alta de I.L.T. Siempre naturalmente, referido al año natural.

- Si existiesen asuntos que afectasen a la general de los trabajadores de un Centro de Trabajo y la importancia de dicho asunto lo mereciese, la Dirección del Centro con los Representantes del Personal estudiarán la convocatoria para la celebración de una asamblea, en la forma y tiempo que determinen.

- En periodo de Convenio Colectivo, se autorizan 2 ó 3 asambleas informativas, de 1 hora, antes del final de jornada.

- La Dirección de la empresa que, aunque la concesión de prendas de trabajo no es materia del Convenio Colectivo, a instancias de la representación legal de los trabajadores, se recoge en la presente Acta, haciendo constar que, a todo el personal operario y subalterno, se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros de lugares de trabajo.

- Sobre las jubilaciones anticipadas del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan proponer en algún momento, serán informados los Representantes del Personal, en su caso.

- Dietas.

La dieta para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, será de:

- Por desayuno: 275,00 pesetas.
- Por almuerzo: 1.400,00 pesetas.
- Por cena: 860,00 pesetas.
- Por alojamiento: 2.250,00 pesetas.
- Por dieta completa: 4.785,00 pesetas.

En la dieta completa, se podrán contemplar situaciones excepcionales con las cuales se liquide el hotel mediante factura.

- Los Representantes del Personal estarán informados de las garantías personales y complementos personales.

- La Comisión Paritaria estará formada por la representación de la empresa y de los trabajadores, y la integrarán las siguientes personas:

En representación de la empresa: Juan Gordo Laguna y José Luis Pérez Montes.

En representación de los trabajadores: José Santana Macías, Juan Alejo Fuentes Bermúdez, Antonio Ramos Santana y Óscar Rodríguez Saavedra.

La permanencia de los representantes legales de los trabajadores, en dicha Comisión, estará condicionada a cuanto se especifica y regula sobre esta materia en el texto del Convenio Colectivo.

Permanentemente y desde la primera reunión de la Comisión Paritaria se nombrarán un Secretario y un suplente de acuerdo con el art.^º 10 del Convenio Colectivo.

- Clasificación profesional.

La clasificación profesional se regía hasta ahora por la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, que fue derogada según la Disposición Transitoria 6^a en Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo.

Ante este vacío normativo que se ha producido, ambas partes acuerdan como derecho supletorio, que para las discrepancias en esta materia, se remitirán, a lo que se acuerde en este sentido, en el Convenio Nacional de Vidrio y Cerámica.

- Jornada.

Se conceden ocho horas de trabajo en cada uno de los años 1996-1997-1998, que se disfrutarán poniéndose de acuerdo con la Dirección del Centro.

- Aclaración C.C.C.

Si al final del año se hubiera llegado o sobrepasado la cifra de ventas del presupuesto, se regularizará algún o algunos trimestres que parcialmente no se hubiese llegado a la cifra y, por tanto, no se hubiese percibido.

La cuantía a abonar del trimestre o trimestres a regularizar sería la correspondiente al coeficiente que se llegue al final del año.

Ambas partes deliberantes, representación legal de los trabajadores y la empresa, acuerdan dar plena validez y vigencia para los años 1996/1997/1998, a los puntos precedentes recogidos en la presente Acta, comprometiéndose a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los miembros de la representación legal de los trabajadores como de la empresa, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier Autoridad, si es que a ello hubiera lugar, y en prueba de conformidad, firman el presente Acta, a 14 de junio de 1996.

Por la representación legal de los trabajadores: José Santana Macías, Antonio Ramos Santana, Óscar Saavedra Rodríguez y Juan Alejo Fuentes Bermúdez.

Por la representación de la empresa: Juan Gordo Laguna y José Luis Pérez Montes.

Consejería de Sanidad y Consumo

39 *Servicio Canario de la Salud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, que remite a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, el expediente administrativo en relación con el recurso contra la Resolución de este órgano de 27 de noviembre de 1996, por la que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas de Administrativos y Titulado Medio-Graduado Social, convocadas por Resolución del mismo órgano de 2 de octubre de 1996, y se emplaza a los posibles interesados.*

Visto el acuerdo de 18 de diciembre de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, registro de entrada en esta Dirección General el día 20 de diciembre de 1996, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 62/1978, de

26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales número 01/0002647/1996, seguido a instancia de D. Juan López Monzón.

Segundo.- Hacer pública esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 62/1978, de 26 de di-

ciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, a fin de que puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Resolución, los interesados en el recurso nº 01/0002647/1996, promovido por D. Juan López Monzón, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 27 de noviembre de 1996, por la que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas de Administrativos y Titulados Medio-Graduado Social, convocadas por Resolución del mismo Órgano de 2 de octubre de 1996.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 1996.- La Directora General de Recursos Humanos, el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico de Personal (por R. de 12.12.96, artº. 4.b) Decreto 32/1995), Abraham Cárdenes González.

AVISO

Por Decreto 299/1996, de 10 de diciembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 165, de 23 de diciembre de 1996, se establece que **a partir del 1 de enero de 1997 el precio de las suscripciones** al periódico oficial se fija en:

| | |
|--------------------------|----------------|
| - Suscripción anual | 12.480 pesetas |
| - Suscripción semestral | 7.340 pesetas |
| - Suscripción trimestral | 4.280 pesetas |
| - Ejemplar individual | 125 pesetas |



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
36/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.